

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente Nº 100.906/00 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley Nº 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Construcciones de la Secretaría de Educación”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto Nº 2.05.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Programas 5528 y 5539 (ambos denominados Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento), correspondientes a la Jurisdicción 55 (Secretaría de Educación), Incisos 4 (Bienes de Uso) y 5 (Transferencias);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley Nº 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC Nº 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras a los requisitos contractuales. - Evaluar la planificación de las obras edilicias y relevar los establecimientos educativos. - Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los Programas en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que del análisis efectuado a la Dirección General de Infraestructura Escolar, Mantenimiento y Equipamiento surgen los siguientes aspectos: - Inexistencia de un sistema de información centralizada que permita garantizar la integridad de las contrataciones iniciadas, desestimadas y adjudicadas como así también de las obras ejecutadas e inspeccionadas durante un ejercicio;

Que se han ejecutado obras aplicando una Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en el ámbito de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin que obre constancia de la ratificación expresa del Cuerpo Legislativo local del Pacto Federal Educativo en el que se enmarcan dichas obras de infraestructura;

Que no se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro los fondos provenientes de la Nación que financian gastos para obras en establecimientos escolares sino que son administrados en sus etapas de liquidación y pago desde la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, dependiente de la SsCRyAC de la SED;

Que si bien ha mejorado la situación respecto del ejercicio 2003, la sub-ejecución presupuestaria alcanza el 44% respecto del crédito vigente y las afectaciones presupuestarias no reflejan la real evolución de los hechos en todos los casos dado que no se registran en el momento pertinente;

Que no se han definido metas físicas ni existen indicadores suficientes que permitan evaluar la gestión en términos de eficiencia, eficacia y economía. No han resultado satisfactorios los indicadores obtenidos durante el desarrollo de la auditoría respecto de la frecuencia de visitas de inspectores de obra y Delegados Distritales a las Escuelas, como tampoco los relativos al nivel de comunicación y de resolución de situaciones emergentes por parte de la Dirección General;

Que se efectúan relevamientos edilicios en forma permanente a través de diferentes mecanismos (Delegados Distritales de la DGIMyE, convenios celebrados con la FADU y contratos con el BID) no reflejándose en un nivel de actualización adecuado de planos ni de descripción de características generales y patologías de los edificios ni en una planificación razonable de las obras a ejecutar;

Que la calidad de los trabajos realizados en los diferentes rubros no siempre lograron cubrir los requisitos establecidos en los Pliegos correspondientes y, respecto del mantenimiento de los edificios, sería conveniente cuando la calidad edilicia lo requiera, dar intervención a profesionales del GCABA especializados en restauración e incorporar como requisito que los oferentes posean experiencia en la ejecución de este tipo de obras a fin de salvaguardar el patrimonio arquitectónico;

Que con relación al subsidio otorgado a las Comisiones Distritales de Cooperadoras es importante destacar que no se ha sancionado a la fecha normativa especial que regule la operatoria CO.DI.CO., tal como lo indica la Ley N° 13.064 en su artículo 1° para el caso de construcciones ejecutadas con subsidios;

Que no se encuentra aprobado por la Legislatura de la CABA el convenio marco de cooperación entre la SED y el Instituto Internacional de Planeamiento

de la Educación de la UNESCO quien tiene a su cargo la confección de los Pliegos relativos a esta operatoria;

Que no se ha dictado una reglamentación integradora que delimite claramente las incumbencias de cada una de las partes intervinientes;

Que las Cooperadoras Escolares y el personal directivo de las Escuelas (en calidad de asesores) celebran actos de carácter jurídico, controlan cuestiones de índole técnico y toman decisiones financieras que afectan bienes que son patrimonio de la Ciudad, sin que sea requisito de sus integrantes poseer conocimientos específicos sobre cada uno de los temas;

Que la documentación correspondiente a la contratación no se encuentra en una única actuación, sino que está organizada según el criterio que ha definido cada una de las dependencias que intervienen en el proceso (constancias en Libros de Actas o legajos en algunas Escuelas, Disposición N° 288 del año 2002 en el caso de la DGIMyE, copia de las rendiciones de los subsidios en la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares). Asimismo debe mencionarse que, de adecuar la estructura de la DGIMyE para estos fines y definiendo claramente las misiones y funciones, podrían incluirse en su planificación anual las obras que bajo esta operatoria se ejecutan, evitando la dispersión existente en tareas tales como confección de Pliegos y selección de los contratistas;

Que con referencia a las conclusiones obtenidas con motivo del relevamiento edilicio de la Escuela Técnica N° 1 D.E. 4 “Otto Krause”, se remite a la última parte del Anexo VIII del Informe;

Que el equipo auditor manifestó que han tenido limitaciones al alcance para la elaboración del Informe y consistieron en que no se ha podido determinar el universo de obras ejecutadas con fondos provenientes de los subsidios otorgados a las CO.DI.CO. durante el ejercicio 2004. - No fue posible definir la asignación de inspectores en la totalidad de las obras ejecutadas durante el ejercicio ya que el Departamento responsable no proporcionó información coincidente con la proveniente de otras áreas del Organismo. En consecuencia, los procedimientos fueron aplicados sobre una base incompleta. - No se tuvo acceso a 1 de los 14 Expedientes seleccionados para el análisis legal de las contrataciones efectuadas bajo la operatoria CO.DI.CO. (\$ 59.624 que representa el 13% del total de la muestra). - No fue posible analizar la muestra de las rendiciones de subsidios otorgados a las Cooperadoras Escolares a través de la CO.DI.CO. respectiva por \$ 171.180,40 dado que la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares no proporcionó la documentación solicitada. - No fueron proporcionadas las copias de los últimos dos Convenios específicos (anexos al Convenio Marco N° 5/97 del 11-03-97 publicado en el BOCBA N° 161) celebrados en el año 2004 entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la

Secretaría de Educación con el objetivo de realizar verificaciones visuales de las condiciones edilicias de las escuelas de gestión pública estatal. - No han sido definidas metas físicas para el ejercicio auditado ni existen indicadores que permitan evaluar la gestión en términos de eficiencia, eficacia y economía. - No obra en poder del Organismo la planilla de la Sede del Distrito Escolar 5º, razón por la que el relevamiento edilicio debió ser efectuado sin la documentación correspondiente;

Que se efectuaron observaciones y las principales se reseñan a continuación, a saber: No poseen un ambiente de control interno confiable (no cuentan con un sistema de información centralizado; no se asignan números a las obras ejecutadas bajo la operatoria CO.DI.CO. que deben ser inspeccionadas por la Dirección General; no obra en poder del Organismo copia de los contratos celebrados entre la SED y la UBA aun cuando el producto generado, es decir, los relevamientos edilicios, deben ser procesados por la DGIMyE) (Obs. VII 1 a 10);

Que los expedientes por los que tramitan las contrataciones carecen de documentación suficiente tanto en lo referido a las constancias que deben presentar los contratistas como las que se generan durante el proceso licitatorio (constancias de devolución de garantías de oferta a los oferentes que no resultaron adjudicatarios, Actas de inicio de obra, entre otras) (Obs. VII 16 a 17);

Que se detectaron trabajos realizados con deficiencias en el 78% de las Escuelas visitadas. (Obs. VII 21);

Que no hay constancia de la existencia de una ratificación expresa del Pacto Federal Educativo por parte del Cuerpo Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires que, en consecuencia, avale la aplicación de la Resolución Ministerial N° 1.120/02 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación para la ejecución de obras de infraestructura escolar (Obs. VII 26);

Que no se efectúa la transferencia a la Cuenta Única del Tesoro de los fondos provenientes de la Nación que financian gastos para obras en establecimientos escolares. Los pagos son administrados por funcionarios de la SED (Obs. VII 28);

Que no se ha sancionado a la fecha normativa especial que regule la operatoria CO.DI.CO., tal como lo indica la Ley N° 13.064 en su artículo 1º para el caso de construcciones ejecutadas con subsidios (Obs. VII 29.);

Que no se encuentra aprobado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el convenio marco de cooperación entre la SED y el IIPE (Obs. VII 30);

Que no ha sido dictada por un Órgano superior una reglamentación que integre los actos de diferente naturaleza (jurídicos, financieros, técnicos) que la operatoria CO.DI.CO. genera y cuya responsabilidad recae sobre los miembros

de las Cooperadoras Escolares y personal directivo de las Escuelas en su carácter de asesores sin que sea requisito poseer conocimientos específicos sobre las diversas materias (Obs. VII 31.);

Que las Cooperadoras Escolares no reúnen la documentación relativa a las contrataciones efectuadas bajo la operatoria mencionada anteriormente en una única actuación sino que, de acuerdo a la organización de cada una de ellas, se deja constancia de las etapas más relevantes en los Libros de Actas obrantes en el establecimiento (Obs. VII 34);

Que no se encuentran actualizados los planos de las Escuelas obrantes en la DGIMyE (93% de los casos seleccionados en la muestra). Asimismo se han verificado patologías no señaladas en las planillas de relevamiento (87% del total) y características edilicias desactualizadas (29%) (Obs. VII 40 a 48);

Que no se elaboran estadísticas tendiente a evaluar la gestión del Departamento de Obras ni se poseen elementos adecuados para su realización. (Obs. VII 49);

Que en función a la dotación existente, no resultan satisfactorios los indicadores obtenidos por la Auditoría sobre cantidad de visitas a las Escuelas de los inspectores de obra ni de los Delegados Distritales. (Obs. VII 50 a 52);

Que la sub- ejecución presupuestaria alcanza el 44% del crédito vigente. Además se detectaron afectaciones que no han sido registradas en tiempo y forma de acuerdo a la normativa vigente (Obs. VII 59 a 64);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento Escolar, mediante Nota AGCBA N° 755/06, y al Ministro de Educación del GCBA, conforme Nota AGCBA N° 756/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo la mayoría de las observaciones proponiendo modificaciones al Informe, En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada aprobó las mismas y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 141/06.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y sin vincular su decisión con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Construcciones de la Secretaría de Educación”**. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 2.05.01**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, respecto de las Observaciones Nº 28 y 30.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado, a fin de poner en conocimiento y a los efectos de su debida intervención, al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 441 /06

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 14 de noviembre de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de (Legajo AGC N° 435) GIANGUZZI, Salvador, del Gabinete de asesores de la Señora Auditora General Lic. Josefa Prada a la Dirección General de Control de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, a partir del 1º de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 442 /06

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, ha resuelto modificar el monto de los contratos celebrados, bajo el mencionado régimen, respecto de las personas que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la modificación de los montos de los contratos, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, respecto de las personas y de conformidad a los importes que se detallan a continuación:

Legajo N°	Apellido y nombre	Destino	Monto mensual en \$
614	AGUIRRE Daniel Ricardo	DGOBRAS	3.070
611	BISCALDI Carlos Atilio	DESTYSIS	2.070

618	BOTANA Rosana Angélica	DGINST	2.570
610	CREVENA Ricardo Alberto	DGINST	2.990
609	D' AMICO Vanesa Mariana	DGEDUC	1.940
612	GOMEZ SANCHEZ Carlos Gabriel	DGEDUC	2.820
613	MAC MULLEN María Victoria	DGECON	2.060
615	NEBEL Ignacio Jorge	DGINST	3.170
606	RAVA Juan Carlos Gustavo	DGINST	2.820
739	GIANGUZZI Lucía Marina	AGJP	2.200
617	SAN MARTIN Mabel Diana	DGEDUC	2.220
604	ZABALA Bárbara Alejandra	DGSALUD	1.840
669	GASPARET Martín Ariel	DGECON	2.445
698	SOBRINO Agustín	DGOBRAS	2.445
648	VAZQUEZ Rolando	AGRC	3.800
630	CONTINO Azucena Rosa	AGRC	3.800

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 443 /06

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, dar un subsidio para el caso de fallecimiento de los Auditores Generales de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con efecto a partir del 1° de noviembre de 2006, que podrá ser percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. El importe a percibir será equivalente al sueldo de Auditor General, y será financiado por la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal).

Que el Dr. Nicolás Corradini cumplió tareas en este organismo, desde el 20 de abril de 1999, como Auditor General, hasta el momento de su defunción, ocurrida el 5 de noviembre de 2006.

Que, en consecuencia, de conformidad a la decisión mencionada, será percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y acrediten fehacientemente el vínculo, siendo el importe a percibir, el equivalente al sueldo de Auditor General pesos (\$7.671) siete mil seiscientos setenta y uno.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1: APRUÉBESE dar un subsidio para el caso de fallecimiento de los Auditores Generales de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de sus funciones, con efecto a partir del 1º de noviembre de 2006, por un monto equivalente a su última renumeración mensual bruta, que podrá ser percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y será financiada por la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal).

ARTICULO 2: APRUEBASE el otorgamiento de un subsidio, por fallecimiento del Dr. Nicolás Corradini, (DNI 11.849.981) ocurrido el 5 de noviembre de 2006, por el monto de pesos siete mil seiscientos setenta y uno (\$ 7.671), a favor de los familiares determinados en el seguro Colectivo de Vida, mediante la acreditación del vinculo.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afectado a la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal)

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 444 /06

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 101/06, N° 179/06, N° 277/06 la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de Noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por las Resoluciones mencionadas se han aprobado las contrataciones de locaciones de servicios, con sus modificaciones, respecto de las personas que son objeto de la presente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de noviembre de 2006, ha resuelto modificar los montos de los contratos de locación de servicios que son objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la modificación de los montos de los contratos de locación de servicios, a partir del 1º de noviembre de 2006, respecto de las personas y por los montos que se indican a continuación:

Apellido y Nombre	Monto mensual en \$
BARCENA, Flavia	\$ 3.500
FELDMAN, Gloria	\$ 3.500
CASTELUCCI, Mariana	\$ 1.520

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 445 /06

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 14 de noviembre de 2006, designar en las categorías transitorias a las personas que se enuncian en la presente, conservando su respectivas categorías de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, a la agente (Legajo AGC N° 577) D'AMICO, Analía Fernanda, en la categoría transitoria de AUXILIAR AUDITORIA "A", con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.

ARTICULO 2º: DESÍGNASE, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, a la agente (Legajo AGC N° 82) CAMPORA, María Pía, en la categoría transitoria de TECNICO AUXILIAR "A", con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.

ARTICULO 3º: DESÍGNASE, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, al agente (Legajo AGC N° 265) PEREZ, Jorge Eduardo en la categoría transitoria de TECNICO AYUDANTE C, con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 446 /06

BUENOS AIRES, 16 de Noviembre de 2006

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 339/05 y sus modificatorias y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones;

Que por Resolución AGC N° 339/06 el Colegio de Auditores Generales aprobó, en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA) que obran en ANEXO I; los Niveles Escalafonarios del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que obran en el ANEXO II, el Régimen de Adicionales, que obra en el ANEXO III, el Régimen de Promoción Horizontal, que obra en el ANEXO IV, el Programa de Readecuación Funcional del Personal de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que obra en el ANEXO V.

Que este ordenamiento vino a garantizar el restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles en relación a las categorías, situación de revista y nivel escalafonario de los trabajadores conforme las tareas, misiones y funciones y responsabilidades a cada uno de ellos asignadas;

Que en mérito a sus atribuciones y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 16 de Noviembre de 2006, ha estimado conducente las sustituciones de los Artículos 5º, 6º, y 7º del Anexo I.I, Subsistema Escalafonario de la Resolución AGC N° 339/05, objeto de la presente;

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoría le compete, emitiendo el Dictamen N° 158/06, que aconseja el dictado de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SUSTITUYASE el Artículo 5º “Descripción de Categorías y Tramos” ” del Anexo I.I - Subsistema Escalafonario, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Descripción de Categorías y Tramos

5.1 Subagrupamiento Auditoría de Sistemas y TIC (tecnologías de la información y comunicaciones). Comprende a los agentes que cumplen funciones relacionadas con las tareas de Auditoría de Sistemas

5.1.1 Auditor de Sistemas Senior

5.1.1.2 Tramo: la presente categoría posee tres tramos 1, 2 y 3

5.1.1.3. Auditor de Sistemas Senior. Primer Tramo.

5.1.1.3.1 Formación Mínima Requerida: Título Universitario de grado no inferior a 5 años de duración. Antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a tres años y seis años de experiencia en sistemas.

5.1.1.4 Auditor de Sistemas Senior. Segundo Tramo.

5.1.1.4.1 Formación Mínima Requerida: Título Universitario de grado no inferior a cinco años de duración. Antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a dos años y cinco años de experiencia en sistemas; o Tecnicatura universitaria de tres o mas años en carrera afín tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y cinco años de experiencia en sistemas.

5.1.1.5 Auditor de Sistemas Senior. Tercer Tramo

5.1.1.5.1 Formación Mínima Requerida: Título Universitario de grado no inferior a cinco años de duración y cuatro años de experiencia en sistemas; o tecnicatura universitaria de tres o mas años en carrera afín ,un año de antigüedad en el ejercicio de la profesión y cuatro años de experiencia en sistemas.

5.1.2 Auditor de Sistemas Semisenior

5.1.2.1 Tramo: la presente categoría posee tres tramos 1, 2 y 3

5.1.2.2. Auditor de Sistemas Semisenior. Primer Tramo.

5.1.2.2.1 Formación Mínima Requerida: Tecnicatura Universitaria de tres o mas años en carrera afín, o estudios universitarios de agrado avanzado no inferior a cinco años de duración(75% de las materias de la carrera aprobadas).En todos los casos, cuatro años de experiencia en sistemas

5.1.2.3. Auditor de Sistemas Semisenior. Segundo Tramo.

5.1.2.3.1 *Formación Mínima Requerida: Tecnicatura Universitaria de tres o mas años en carrera afín, o título terciario afín o estudios universitarios de agrado avanzado no inferior a cinco años de duración(50%de las materias de la carrera aprobadas).En todos los casos,tres años de experiencia en sistemas*

5.1.2.4. *Auditor de Sistemas Semisenior. Tercer Tramo.*

5.1.2.4.1 *Formación Mínima Requerida: Estudios de Tecnicatura Universitaria de tres o mas años en carrera afín, o Estudios de nivel terciario (50% de las materias de la carrera aprobadas) o estudios universitarios de grado no inferior a cinco años de duración, (un año de regularidad comprobada y tre materias aprobadas). En todos los casos dos años de experiencia en sistemas.*

5.1.3 *Auditor de Sistemas Junior*

5.1.3.1*Tramo: la presente categoría posee tres tramos 1, 2 y 3*

5.1.3.2. *Auditor de Sistemas Junior. Primer Tramo.*

5.1.3.2.1 *Formación Mínima Requerida: Título secundario. Dos años de experiencia en sistemas. Dominio de procedimientos en auditoría de sistemas*

5.1.3.3. *Auditor de Sistemas Junior. Segundo Tramo.*

5.1.3.3.1 *Formación Mínima Requerida Título secundarios. Un año de experiencia en sistemas. Dominio de procedimientos en auditoría de sistemas.*

5.1.3.4. *Auditor de Sistemas Junior. Tercer Tramo.*

5.1.3.4.1 *Formación Mínima Requerida: Título Secundario y experiencia en tareas similares*

5.2 *Subagrupamiento Soporte Técnico de Sistemas y TIC (tecnologías de la información y comunicaciones) comprende a los agentes que cumplen funciones relacionadas con las tareas de Soporte Técnico de Sistemas.*

5.2.1 *Técnico de Sistemas Senior*

5.2.1.1*Tramo: la presente categoría posee tres tramos 1, 2 y 3*

5.2.1.2. *Técnico de Sistemas Senior. Primer Tramo.*

5.2.1.2.1 *Formación Mínima Requerida: Título Universitario de grado de cinco o mas años de duración . Antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a los tres años, seis años de experiencia en sistemas.*

5.2.1.3 *Técnico de Sistemas Senior. Segundo Tramo.*

5.2.1.3.1 *Formación Mínima Requerida: Título Universitario de grado de cinco o mas años de duración y dos años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o Tecnicatura Universitaria de tres años o mas años afín o título terciario afín y tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión. En todos los casos cinco años de antigüedad en sistemas*

5.2.1.4 *Técnico de Sistemas Senior. Tercer Tramo.*

5.2.1.4.1 *Formación Mínima Requerida: Formación Mínima Requerida: Título Universitario de grado de cinco o mas años de duración o Tecnicatura Universitaria de tres años o mas años afín o título terciario afín. Un año de antigüedad en el ejercicio de la profesión. En todos los casos cuatro años de experiencia en sistemas.*

5.2.2 *Técnico de Sistemas Semisenior*

5.2.2.1*Tramo: la presente categoría posee tres tramos 1, 2 y 3*

5.2.2.2. *Técnico de Sistemas Semisenior. Primer Tramo.*

5.2.2.2.1 *Formación Mínima Requerida: Tecnicatura Universitaria afín de tres o mas años de duración o Título Terciario afín o Estudios Universitarios avanzados de cinco o mas años de duración (75% de las materias de la carrera aprobadas). En todos los casos cuatro años de experiencia en sistemas.*

5.2.2.3. Técnico de Sistemas Semisenior. Segundo Tramo.

5.2.2.3.1 Formación Mínima Requerida: Estudios de Tecnicatura Universitaria y Estudios de Nivel Terciario de tres o mas años de duración en carrera afín (75% de las materias de la carrera aprobadas) o estudios Universitarios avanzados en carreras universitarias de cinco o mas años (50% de las materias de la carrera aprobadas). En todos los casos, tres años de experiencia en sistemas.

5.2.2.4. Técnico de Sistemas Semisenior. Tercer Tramo.

5.2.2.4.1 : Estudios de Tecnicatura Universitaria de tres o mas años en carrera afín, o Estudios de nivel terciario (50% de las materias aprobadas) o estudios universitarios de grado no inferior a cinco años de duración, un año de regularidad comprobada y tres materias aprobadas. En todos los casos dos años de experiencia en sistemas.

5.2.3 Técnico de Sistemas Junior

5.2.4

5.2.3.1 Tramo: La presente categoría posee tres tramos 1, 2 y 3

5.2.3.2. Técnico de Sistemas Junior. Primer Tramo.

5.2.3.2.1 Formación Mínima Requerida: Título secundario. Dos años de experiencia en sistemas. Dominio de instalación, configuración y administración de sistema Operativo de estación de trabajo, herramientas ofimáticas, correo electrónico, navegador de Wed, reparación y armado de PC

5.2.3.3. Técnico de Sistemas Junior. Segundo Tramo.

5.2.3.3.1 Formación Mínima Requerida: Título secundario. Un año de experiencia en sistemas. Dominio de herramientas ofimáticas, correo electrónico, navegador de Wed, reparación y armado de PC

5.2.3.4. Técnico de Sistemas Junior. Tercer Tramo.

5.2.3.4.1 Formación Mínima Requerida: Título Secundario y un año de experiencia en tareas similares

ARTICULO 2º: SUSTITUYASE el Artículo 6º “Agrupamiento Servicios Generales” del Anexo I.I - Subsistema Escalonario, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Agrupamiento Servicios Generales. El agrupamiento Servicios Generales comprende a los agentes que realizan tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, mantenimiento, conservación, limpieza, vigilancia, o servicios auxiliares administrativos, a esta áreas o a otros agentes del sistema. Se compone de 1 categoría con grados, agrupadas por tramos.

Agrupamiento Servicios Generales		
Categoría	Grado	Tramo
<i>Auxiliar de Mantenimiento</i>	A	Primer Tramo
	B	
	C	
	D	Segundo Tramo
	E	
	F	

6.1 Categoría Auxiliar de Mantenimiento

6.1.1 Tramo: la presente categoría posee dos tramos, un primer tramo que consta tres grados: “A”, “B” y “C”, y un segundo tramo consta de tres grados: “D”, “E” y “F”

6.1.2 *Categoría Auxiliar de Mantenimiento. Primer Tramo. Grados :”A”, “B” y “C”*

6.1.2.1 *Formación mínima requerida: Certificado de Oficio. O Certificado de Finalización de Estudios Primarios y tres años de antigüedad en tareas similares.*

6.1.3 *Categoría Auxiliar de Mantenimiento. Segundo Tramo. Grados “D”, “E” y “F”*

6.1.3.1 *Formación mínima requerida: Certificado de finalización de estudios primarios.*

ARTICULO 3º: SUSTITUYASE el Artículo 7º “Cargos fuera del Escalafón” del Anexo I.I Subsistema Escalafonario que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Cargos fuera del Escalafón: Los Cargos “Jefe de Departamento”, “Jefe de División”, “Tesorero” “Jefe de División de Servicios Generales”, “Jefe de Sección”, y “Jefe de Sección de Servicios Generales” serán considerados Cargos fuera del Escalafón. Los mismos se concursarán cada cuatro años de acuerdo a los requisitos, y remuneración que se detalla a continuación:

Cargo	Requisitos	Remuneración (en unidades remunerativas)
<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Título profesional universitario y 5 (cinco) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.</i>	344
<i>Jefe de División / Tesorero</i>	<i>Título Profesional y tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o</i>	260
	<i>Título profesional y seis años de experiencia en la AGCBA o</i>	
	<i>Título Secundario y diez años de antigüedad en tareas similares</i>	
<i>Jefe de División de Servicios Generales</i>	<i>Título Secundario y cinco años de experiencia en tareas similares. o</i>	260
	<i>Matrícula en Oficio y 5 años de experiencia en tareas similares</i>	
<i>Jefe de Sección</i>	<i>Título Profesional y Tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión</i>	242
	<i>Título profesional y cuatro años de experiencia en la AGCBA</i>	
	<i>Título Secundario y seis años de antigüedad en tareas similares</i>	
<i>Jefe de Sección de Servicios Generales</i>	<i>Ciclo Básico Medio y cinco años de experiencia en tareas similares</i>	210
	<i>Certificado de Oficio y tres años de experiencia en tareas similares o</i>	

Los agentes que accedan por concurso a los cargos fuera de escalafón indicados en el cuadro que antecede, serán reencasillados en forma automática a partir de la fecha de toma de posesión en los cargos escalafonarios que en cada caso se indican:

Quienes a su vez hubieren percibido un adicional salarial originado en la responsabilidad de su cargo sobre el manejo directo de los recursos financieros del organismos y registren una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su desempeño, a partir de su escalafonamiento por cese en la función continuaran percibiendo un cincuenta por ciento (50%) de dicho adicional, el cual se incorporará automáticamente a la remuneración correspondiente.

Cargo fuera de escalafón accedido por concurso	Cargo en que reencasilla al cesar
Jefe de Departamento	Técnico Principal Grado A
	Técnico de Sistemas Senior Grado 1
Jefe de División / Tesorero	Técnico Ayudante Grado A
Jefe de División de Servicios Generales	Técnico Ayudante Grado A
	Técnico de Sistemas semisenior grado 1
Jefe de Sección	Técnico Ayudante Grado B
	Técnico de sistemas semisenior Grado 2
Jefe de Sección de servicios generales	Técnico Auxiliar Grado A
	Auxiliar de Mantenimiento Grado A
	Técnico de sistemas Junior Grado 1

ARTÍCULO 4º: Agrégase el siguiente detalle al cuadro de descripción de tareas y competencias técnicas, a continuación del correspondiente al cargo de Tesorero:

Cargo	Descripción	Competencias Técnicas
TESORERO	Planifica, organiza y controla ejecución de las actividades de la Tesorería. Asigna actividades a los agentes a su cargo y coordina la ejecución de aquellas. Es responsable de la adecuada	Conducción. Capacidad para trabajar en equipo. Conocimientos específicos para la elaboración de medios de cancelación de pagos y su

	<p>preservación de la documentación respaldatoria de toda actividad relacionada con la ejecución de recursos presupuestarios del organismo. Evalúa el personal a su cargo.</p>	<p>correspondiente registración. Capacidad de transmisión de consignas. Habilidad en el manejo de herramientas informáticas</p>
--	--	---

ARTÍCULO 5º: SUSTIÚYESE el Artículo 8 “Escala Salarial”, el que quedará conformado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8. Escala Salarial. La retribución de los agentes está constituida por la escala salarial básica que corresponde a su categoría y grado, que a continuación se detallan (figura 2), y las demás bonificaciones, adicionales y compensaciones conforme al régimen salarial y a lo establecido en el artículo 16 del SICA y reglamentado en el Anexo VI.

La escala salarial está definida por unidades retributivas.

La remuneración básica del agente resultará de la multiplicación de las unidades retributivas correspondientes a la categoría y grado de revista por el valor que se le asigne a cada una de ellas.

Al momento de la aprobación del presente cada unidad retributiva tendrá valor de \$12,60. Dicho valor será actualizado periódicamente por el Colegio de Auditores.

CATEGORÍA Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
Auditor Supervisor	371
Auditor Principal “A” Técnico Principal “A” Auditor de Sistema Senior “1” Técnico de Sistemas Senior “1”	344
Auditor Principal “B” Técnico Principal “B” Auditor de Sistema Senior “2” Técnico de Sistemas Senior “2”	299
Auditor Principal “C” Técnico Principal “C” Auditor de Sistema Senior “3” Técnico de Sistemas Senior “3”	281
Auditor Ayudante “A” Técnico Ayudante “A” Auditor de Sistemas Semisenior “1” Técnico de Sistemas Semisenior “1”	260
Auditor Ayudante “B”	242

Técnico Ayudante "B" Auditor de Sistemas Semisenior "2" Técnico de Sistemas Semisenior "2"	
Auditor Ayudante "C" Técnico Ayudante "C" Auditor de Sistemas Semisenior "3" Técnico de Sistemas Semisenior "3"	224
Auxiliar de Auditoría Grado A Técnico Auxiliar Grado A Auditor de sistemas Junior Grado 1 Técnico de sistemas Junior Grado 1	210
Auxiliar de Auditoría "A" Técnico Auxiliar "A" Auditor de Sistemas Junior "1" Técnico de Sistemas Junior "1"	194
Auxiliar de Auditoría "B" Técnico Auxiliar "B" Auditor de Sistemas Junior "2" Técnico de Sistemas Junior "2" Auxiliar de Mantenimiento "A"	176
Auxiliar de Auditoría "C" Técnico Auxiliar "C" Auditor de Sistemas Junior "3" Técnico de Sistemas Junior "3" Auxiliar de Mantenimiento "B"	163
Auxiliar de Auditoría "D" Técnico Auxiliar "D" Auxiliar de Mantenimiento "C"	150
Auxiliar de Auditoría "E" Técnico Auxiliar "E" Auxiliar de Mantenimiento "D"	130
Auxiliar de Auditoría "F" Técnico Auxiliar "F" Auxiliar de Mantenimiento "E"	110

ARTÍCULO 6º: Elimínase del Artículo 5 - Agrupamiento Servicios Generales- el detalle de Descripción de tareas y Competencias Técnicas correspondientes al AUXILIAR DE MANTENIMIENTO. Primer Tramo, Grados: Encargado de Área 1 y Encargado de Área 2.

Reemplázase en el mismo apartado, la denominación de cargos de acuerdo al siguiente detalle:

“AUXILIAR DE MANTENIMIENTO. Segundo Tramo. Grado: A y Segundo Tramo. Grados: B y C; por
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO. Primer Tramo. Grados: A, B y C
Y
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO. Tercer Tramo. Grados: D, E y F; por
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO. Segundo Tramo. Grados D y E.”

ARTÍCULO 7º: Modifícanse del Anexo I.I Subsistema Escalafonario – Capítulo II Composición de los Agrupamientos y requisitos de las categorías, Agrupamiento de Apoyo, los puntos que a continuación se detallan, los que quedarán conformados de acuerdo al texto que en cada caso se indica:

3.2.4 *Categoría Técnico Ayudante. Segundo Tramo. Grado C.*

3.2.5 *Formación mínima requerida:* Profesional Universitario, 3 (tres) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y experiencia en auditoría y/o consultoría, o Título profesional universitario con 6 (seis) años de experiencia en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

3.2.6 El requisito mencionado en el punto 3.2.5, podrá ser suplido por título secundario y aprobación del curso de capacitación establecido en el Anexo IV del Subsistema de Capacitación y Acreditación de puntos, y experiencia laboral en tareas similares a la función a desempeñar, no menor a 10 años.

3.3.2 *Categoría Auxiliar Técnico. Primer Tramo. Niveles A, B y C.*

3.3.3 Formación mínima requerida Título Terciario o Título Universitario Intermedio o Estudios Universitarios Avanzados.

3.3.4 El requisito mencionado en el punto 3.3.3, podrá ser suplido por título secundario y haber aprobado el curso de capacitación establecido en el Anexo IV del Subsistema de Capacitación y Acreditación de puntos.

ARTÍCULO 8.- Modifícase el Anexo I.I, Subsistema Escalafonario, Capítulo II – Composición de los Agrupamientos y Requerimientos de las Categorías-, Artículo 2, inciso 2.4, el que quedará conformado de acuerdo al siguiente texto:

“2.4 *Categoría Auxiliar de Auditoría*

2.4.1 Tramo: la presente categoría posee tres tramos, un primer tramo que consta de dos grados: A y B, un segundo tramo que consta de un grado: C y tercer tramo que consta de tres grados: D, E y F.

2.4.2 *Categoría Auxiliar de Auditoría. Primer Tramo. Grado A.*

Formación mínima requerida: Título profesional.

2.4.3 *Categoría Auxiliar de Auditoría. Segundo Tramo. Grado B.*

Formación mínima requerida: Estudios universitarios, con un mínimo del 50 (cincuenta) por ciento de las materias aprobadas, o Título Universitario Intermedio o Título Terciario.

2.4.4 *Categoría Auxiliar de Auditoría. Tercer Tramo. Grados C, D, E y F.*

Formación mínima requerida: Título Secundario.”

ARTICULO 9º: Modificase el Anexo IV, Subsistema Escalonario, –Subsistema de Promoción de Grado-, Artículo 3, inciso a), el que quedará conformado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 3. La promoción de grado se producirá dentro de cada categoría con la debida acreditación de los siguientes requisitos:

a) Permanencia mínima de tres años de tareas continuas en el grado, con independencia de los respectivos requisitos exigidos para esa categoría del escalafón.

b) Dos terceras partes de las evaluaciones anuales de desempeño positiva.

c) Acreditar puntos de capacitación conforme se prevea en el Subsistema de Capacitación y Acreditación de Puntos que oportunamente se apruebe.

d) No poseer las sanciones disciplinarias encuadradas en el inc. “c” del artículo 24 del Estatuto del Personal de la AGCBA.

ARTICULO 10: Regístrese, publíquese, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 447 /06

BUENOS AIRES, 16 de Noviembre de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de Horacio Félix COLELA, DNI N° 16.620.697, por la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), por mes, para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor

Auditor General Lic. José Luis Giusti, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2006. Tengase por reconocidos los servicios prestados desde el 1º de Noviembre del presente año, en el citado gabinete de asesores.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 448 /06

BUENOS AIRES, 21 de noviembre de 2006

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente AGC N° 167/05 “Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”, la Resolución AGC N° 339/05 y concordantes, y la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 21 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte el Art. 144 de la mencionada ley enumera las atribuciones de los Auditores Generales reunidos en Colegio, facultándolos para realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica (inciso a), dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo (inciso c), resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad (inciso i), y designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública (inciso k);

Que por expediente 167/AGC/05 tramito el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la AGCBA;

Que, la implementación del Programa mencionado ha consistido en la elaboración del SICA (Sistema de Carrera Administrativa), reencasillamiento del personal permanente, estructura orgánico-funcional con detalle de misiones y funciones, dotación del personal, categorías y perfiles de cada sector de trabajo;

Que por Resolución AGC N° 339/05, el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 18 de Octubre de 2005 aprobó el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA). Asimismo, se establecieron los Niveles Escalonarios del

Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se aprobó el Régimen de Adicionales, el Régimen de Promoción Horizontal, el Programa de Readecuación Funcional del Personal de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, y la nueva estructura orgánico-funcional, como así también se deroga el artículo 10º del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Resolución 10-AGC-2001 AGC y modificatorias;

Que, también por la citada resolución se resolvió convocar a Concursos Generales y a Concurso Público y Abierto para cubrir los cargos vacantes e ingreso respectivamente dentro de la estructura;

Que los presentes llamados tienen como finalidad la cobertura de los cargos objeto de la presente;

Que la ley 2037 aprueba el otorgamiento del crédito presupuestario para la realización de los Concursos objeto de la presente;

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoría le compete, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 160/06;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: LLÁMASE a Evaluación de Idoneidad para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I, integran la presente;

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las “Normas para la Evaluación de Idoneidad para la Cobertura de Cargos en la Planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”, las que como Anexo II, integran la presente.

ARTÍCULO 3º: LLÁMASE a Concurso Público y Abierto para la cobertura de los cargos de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”, que como Anexo III, integran la presente

ARTÍCULO 4º: APRUEBANSE las “Normas del Concurso Público y Abierto para la Cobertura de Cargos de la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”; las que como Anexo IV integran la presente;

ARTÍCULO 5º: APRUEBASE el “Cronograma de etapas de la Evaluación de Idoneidad para la Cobertura de Cargos en la Planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”

ARTÍCULO 6º: FIJASE como fechas de inscripción para el Concurso Público y Abierto, mediante las modalidades indicadas en las Normas aprobadas en el artículo 4 de la presente: entre el 7 y el 15 de diciembre de 2006;

ARTICULO 7º: INSTRUYESE al Departamento de Recursos Humanos para que proceda a la publicación del llamado aprobado en el artículo 1 de la presente, por los plazos y en los medios aprobados en sus respectivas normas;

ARTICULO 8º: INSTRUYESE a la Dirección de Administración para que proceda a la publicación del llamado aprobado en el artículo 3 de la presente, por los plazos y en los medios aprobados en sus respectivas normas;

ARTÍCULO 9º: Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 449 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC N° 5/99, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por la Resolución citada se aprobó el Reglamento Interno del Colegio de Auditores Generales y el funcionamiento de las Comisiones de Supervisión;

Que el 5 de noviembre de 2006 ha ocurrido el fallecimiento del Auditor General Dr. Nicolás Corradini;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, ante el fallecimiento del citado Auditor General, ha resuelto modificar la actual conformación de las Comisiones de Supervisión;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la conformación de las Comisiones de Supervisión con la integración de los Auditores Generales que se detallan a continuación, siendo los designados en primer término quienes revistarán el carácter de sus respectivos Presidentes:

1. Dirección General de Control de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Lic. José L. **Giusti**, Cra. Alicia Boero, Lic. Matías Barroetaveña.
2. Dirección General de Control de EDUCACIÓN Y CULTURA: Lic. Josefa **Prada**, Dr. Rubén Campos, Lic. José Luis Giusti.

3. Dirección General de Control de DESARROLLO SOCIAL Y SALUD: Dr. Rubén **Campos**, Lid. Josefa Prada, Lic. Matías Barroetaveña.
 4. Dirección General de Control de ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANAZAS: Cra. Alicia **Boero**, Giusti, Matías Barroetaveña.
 5. Dirección General de Control de ASUNTOS INSTITUCIONALES Y PARTIDOS POLÍTICOS: Dr. Vicente **Brusca**; Dr. Rubén Campos, Lic. Matías Barroetaveña
 6. Dirección de ASUNTOS FINANCIERO CONTABLES: Cra. Alicia **Boero**, Lic. José L. Giusti, Lic. Matías Barroetaveña.
 7. Dirección General de ASUNTOS LEGALES: Lic. Josefa **Prada**, Dr. Vicente Brusca, Lic. José L. Giusti .
 8. Dirección de PLANIFICACIÓN (Proyectos Especiales): Lic. Josefa **Prada**, Cra. Alicia Boero, Dr. Rubén Campos
- Dirección de ADMINISTRACIÓN: Lic. Matías **Barroetaveña**, Dr. Vicente Brusca, Cra. Alicia Boero.
- Dirección de UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA: Dr. Vicente **Brusca**, Prada, Giusti
- Dirección de ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Dr. Vicente **Brusca**, Prada, Giusti
- UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y VINCULACIÓN (UDI): Lic. Matías **Barroetaveña**, Cra. Alicia Boero, y Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO °: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 450 /06

ANEXO II

Normas para la Evaluación de Idoneidad para la Cobertura de Cargos en la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Capítulo 1:

ARTICULO 1.- El proceso establecido en el artículo 1° de la presente Resolución tendrá las siguientes etapas, a las que se accederá de cumplirse y aprobarse los requisitos establecidos para cada una de ellas:

1. Inscripción / Presentación de Documentación
2. Análisis y Evaluación de Antecedentes
3. Evaluación Técnica (Examen escrito)
4. Entrevista

ARTICULO 2.- *Sistema:* La cobertura de cargos se realizará por el sistema de evaluación de antecedentes y oposición.

ARTICULO 3.- *Ingreso. Incompatibilidades. Inhabilidades.* Resultan aplicables los requisitos de ingreso, las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, texto ordenado por Resolución AGC N°200/2004.

ARTICULO 4.- *Requisitos Esenciales para acceder a los cargos.* Son requisitos excluyentes de los cargos a concursar los que se detallan en el Subsistema Escalonario aprobado por el Anexo I.I de la Resolución AGC N° 339/05 y sus modificatorias.

Capítulo 2.- Llamado

ARTICULO 5.- El llamado a inscripción deberá contener la siguiente información:

- a) Cargos a Ocupar
- b) Requisitos esenciales exigidos para el cargo a concursar, de acuerdo al Sistema de Carrera Administrativa.
- c) Modalidad de Evaluación (Antecedentes y Oposición)
- d) *Ámbito de Aplicación:* personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) *Nómina de autoridades del proceso.*
- f) *Fecha y Lugar de Informes e Inscripción.*

ARTICULO 6.- La difusión del llamado se realizará a través de los medios que se enuncian a continuación durante al menos tres (3) días hábiles:

- a) En la página web de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (www.agcba.gov.ar).
- b) En las carteleras del organismo.
- c) Correo electrónico institucional

Capítulo 3.- Inscripción

ARTICULO 7.- El período de inscripción se inicia en la fecha que se consigne en el llamado a concurso.

ARTICULO 8.- Los aspirantes deberán presentar en tiempo y forma la solicitud de inscripción que obra en Anexo I.1 del presente.

La misma tendrá carácter de declaración jurada y formará parte de la carpeta de presentación del postulante.

Deberá presentarse en el Departamento de Recursos Humanos sito en el 9º piso de la Av. Corrientes 640, en sobre cerrado y firmado por el interesado, en las fechas y horarios que se fijaren a tal fin en el llamado.

Se emitirá un recibo al aspirante por la solicitud de inscripción presentada, en el que constarán la fecha de recepción y el N° de actuación.

La solicitud de inscripción será presentada en dos (2) ejemplares y deberá contener la información básica que se indica a continuación:

A) Datos Personales:

- Nombre y apellido del aspirante.
- N° de Legajo de corresponder
- Fecha de Ingreso a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en cualquier situación de revista.
- N° de documento y autoridad que lo expidió.
- Domicilio real actual, número de teléfono/fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.
- Domicilio constituido a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que se le cursaren en ocasión de este Proceso.

B. Curriculum vitae donde consten:

- a) Antecedentes académicos: Primaria; Secundaria; Terciaria; Universitaria; de Posgrado; con indicación de las instituciones o establecimientos en que se realizaron los estudios.
- b) Antecedentes laborales: Antigüedad en cargos que desempeñó y/o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- c) Todo otro elemento de juicio que considere pertinente.

C Documentación de sustento de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Copia fiel de la totalidad de la documentación certificante del mayor grado alcanzado en los estudios que declara el postulante, expedida por la autoridad competente.
- Certificados de empleos, servicios, de las instituciones, sociedades u organismos, tanto públicos como privados, en los que declare haberse desempeñado, en todos los casos con Certificación Oficial – ANSES. (No será necesario acompañar dicha documentación para acreditar los servicios desempeñados en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires)

Aquella documentación que deba ser expedida por establecimientos públicos o privados podrá acreditarse con las debidas constancias de solicitud de trámite, debiéndose integrar la documentación correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción.

En todos los casos se tendrá por presentada la documentación oportunamente acompañada en los legajos del Departamento de Administración de Personal.

ARTICULO 9.- Es requisito de inscripción tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del cierre de la inscripción en el concurso.

ARTICULO 10.- Es requisito de inscripción estar prestando servicio en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, bajo cualquier modalidad de revista, con cumplimiento efectivo de tareas, al momento del llamado.

ARTICULO 11.- Los postulantes sólo podrán inscribirse para concursar por una única categoría escalafonaria.

ARTICULO 12.- La falsedad de la información proporcionada por el postulante implicará su eliminación automática del presente concurso, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle, con motivo de ello, a la AGCBA.

ARTICULO 13.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Capítulo 4.- Autoridades

ARTICULO 14.- El Colegio de Auditores designará, en la misma resolución en que aprueba el llamado, con carácter "*ad honorem*", a las siguientes autoridades de la Evaluación, las que tendrán a su cargo las funciones que les son asignadas, a cada una de ellas, en el presente Reglamento:

- a) *Comité de Evaluación (CE)*: Será la instancia encargada de ponderar los antecedentes y puntuarlos y de evaluar mediante la metodología que se establece en el presente reglamento a los aspirantes.
- b) *Junta Entrevistadora (JE)*: Será la instancia encargada de realizar las entrevistas a los postulantes y en su mérito otorgar el puntaje que a su juicio corresponda.
- c) *Comisión de Supervisión del Proceso de Evaluación de Idoneidad (CSE)* Será la instancia de coordinación general del proceso. Aprueba el orden de mérito respectivo.

ARTICULO 15.- El CE estará conformado por tres (3) funcionarios. El Comité será coordinado por un funcionario del Departamento de Recursos Humanos, con voz pero sin voto;

ARTICULO 16.- La JE estará conformada por cuatro (4) funcionarios quienes realizarán las entrevistas de a pares a los postulantes inscriptos.

ARTICULO 17.- Se designarán dos (2) miembros suplentes para los casos de recusación, excusación, renuncia, o bien, para el supuesto de incapacidad, remoción, deserción o fallecimiento de los miembros titulares.

ARTICULO 18.- La CSE estará integrada por tres Directores o Directores Generales.

ARTICULO 19.- Los miembros del CE y de la JE podrán ser recusados por los aspirantes. La recusación deberá ser formulada por escrito, con causa fundada, y presentada en el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última exhibición de la nómina de autoridades, dada a publicidad según lo prescripto en el artículo seis (6) del presente Reglamento.

ARTICULO 20.- Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Colegio de Auditores, en sesión extraordinaria dentro de los tres (3) días de recibida la documentación correspondiente. La decisión agota la vía administrativa.

ARTICULO 21.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del CE o de la JE será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Capítulo 5.- Trámite del Concurso

ARTICULO 22.- La CSE sustanciará el concurso emitiendo juicio fundado sobre:

- a) Cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos para el cargo a concursar
- b) Valoración de los antecedentes académicos y laborales presentados por cada concursante, de conformidad a las pautas del artículo siguiente.
- c) Evaluación técnica (examen escrito)
- d) Entrevista personal.

ARTICULO 23.- *Valoración de los antecedentes académicos y laborales presentados*

El CE otorgará puntaje a los postulantes de acuerdo al siguiente esquema:

I Antecedentes Académicos, que se valorarán con un puntaje de 0 a 100 puntos:

- a.- Título superior o adicional al requerido para la categoría escalafonaria respectiva según el SICA: 25 pts.
- b.- Cursos de Posgrado: 20 pts.
- c.- Cursos dictados como docente en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires:
 - c.1 Carga horaria hasta 10 hs. 2 pt;

c.2 Carga Horaria superior a 10 hs. 4 pts;

d.- Cursos dictados como docente fuera de la Auditoría, en materia relacionada con la actividad de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires; con comprobante oficial:

d.1 Carga horaria hasta 10 hs. 1,2 pts;

d.2 Carga Horaria superior a 10 hs. 2,4 pts;

e.- Asistencia a Cursos de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires:

e.1 Carga horaria hasta 10 hs. 0,8 pts;

e.2 Carga Horaria superior a 10 hs. 2,4 pts;

f.- Asistencia a cursos Externos:

f.1 Asistencia a cursos relacionados con la materia de Auditoría de entre 6 y 12 hs.: 0,4 pt.

f.2. Asistencia a cursos relacionados con la materia de Auditoría de entre 13 y 50 hs. 1,2

f.3 Asistencia a cursos relacionados con la materia de Auditoría superiores a 50 hs. de carga horaria: 4,8 pt.

La suma del puntaje total otorgado a los ítems a) y b) no podrá superar los 60 pts. La suma del puntaje total otorgado a los ítems c) a f) no podrá superar los 40 pts. puntos.

La CE será la encargada de considerar la pertinencia de los cursos a que se refiere los inc. d.- y f.-

II Antecedentes Laborales, que se valorará con un puntaje de 0 a 100 puntos::

a. Año de antigüedad en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en cualquier categoría de revista: 8 pts.

b. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en otros organismos públicos relacionados con la actividad de control: 6 pts.

c. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en entidades privadas relacionadas con la actividad de control: 5 pts.

d. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en otros organismos públicos: 4 pts.

e. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en otros organismos privados: 2 pts.

III Evaluación Técnica.

La evaluación técnica de los concursantes se realizara mediante un examen general escrito que se valorará con un puntaje de 0 a 100 pts.

Al momento de la inscripción o en oportunidad de realizarse el llamado, el Departamento de Recursos Humanos pondrá a disposición de los aspirantes el temario de la evaluación con las incumbencias específicas.

ARTICULO 24.- *Entrevista personal.*

La entrevista personal estará a cargo de la Junta Entrevistadora y se valorará con un puntaje de 0 a 100 pts.

La entrevista tendrá como finalidad:

a) Corroborar los datos presentados por el postulante en la carpeta de presentación.

b) Indagar en profundidad las aptitudes del postulante, a los efectos de aportar mayores datos para la elaboración de la conclusión final del proceso concursal.

Las exposiciones serán de carácter individual, asistiendo a ellas el expositor y los miembros de la JE. La fecha de la entrevista será comunicada en oportunidad de la Evaluación Técnica.

Art. 25: *Ponderación relativa de acuerdo a la categoría a concursar:*

El puntaje obtenido en cada una de las etapas será objeto de una ponderación relativa. La ponderación relativa a cada instancia de evaluación del concurso (Antecedentes Laborales; Formación Educativa; Evaluación Técnica; Entrevista Personal) variará de acuerdo a la categoría de que se trate. Se tendrán en cuenta cuáles son los objetivos de la categoría, las principales actividades en orden de importancia y prioridad, así como las competencias requeridas para desempeñarse en el cargo. Se obtiene de este modo la incidencia relativa a las distintas etapas de evaluación de manera que se pondere la importancia de cada etapa según la categoría de que se trate.

La ponderación relativa de las etapas será la siguiente:

Ponderación Relativa	Antecedentes Laborales	Antecedentes Académicos	Evaluación Técnica	Entrevista Personal
Auditor Supervisor	25%	25%	25%	25%
Auditor Principal	25%	20%	25%	30%
Auditor Ayudante	25%	20%	30%	25%
Auditor Auxiliar	15%	15%	35%	35%
Jefe de Departamento	25%	25%	25%	25%
Técnico Principal	25%	20%	25%	30%
Jefe de División	30%	15%	25%	30%
Jefe de Sección	25%	15%	30%	30%
Técnico Ayudante	25%	15%	30%	30%
Técnico Auxiliar	15%	15%	35%	35%
Auditor Sistemas Sr.	25%	15%	40%	20%
Auditor Sist. Semi Sr.	25%	15%	40%	20%
Auditor Sistemas Jr.	20%	15%	40%	25%
Técnico Sistemas Sr.	25%	15%	40%	20%
Técnico Sist. Semi Sr.	25%	15%	40%	20%
Técnico Sistemas Jr.	20%	15%	40%	25%
Jefe de Sección Servicios Grales.	20%	10%	30%	35%
Auxiliar Servicios Grales.	20%	10%	30%	35%

ARTICULO 26.- *Aprobación del Orden de Mérito.* El CE y la JE elevarán a la CSE la puntuación ponderada de cada postulante de todas las etapas. Sobre esa base,

la CSE confeccionará y aprobará el Orden de Mérito de los postulantes, asignando el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

El Orden de Mérito se publicará por dos (2) días hábiles a través de los medios contemplados en el artículo seis (6).

ARTICULO 27.- *Impugnación del Orden de Mérito.* Los concursantes podrán impugnar el Orden de Mérito aprobado por la CSE dentro de los dos (2) días hábiles de finalizada su publicación. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y de manera fundada ante el Colegio de Auditores, el cual las resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas, previo dictamen de la CSE. Su decisión agota la instancia administrativa.

ARTICULO 28.- *Orden de Mérito definitivo.* Si no se formularon impugnaciones al Orden de Mérito aprobado por la CSE, o si hubiesen sido desestimadas las presentadas, el mismo será considerado como Orden de Mérito definitivo.

En caso de hacerse lugar a alguna impugnación y, a consecuencia de ello, correspondiera modificar el Orden de Mérito oportunamente aprobado, la CSE confeccionará el Orden de Mérito definitivo, y dispondrá su publicación en la forma establecida en el artículo 26 *in fine*. El orden de mérito definitivo no es susceptible de impugnación.

ARTICULO 29.- *Elevación al Colegio de Auditores Generales.* Vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, o resueltas las presentadas, la CSE elevará el Orden de Mérito definitivo al Colegio de Auditores Generales para el dictado del acto administrativo que instrumente las designaciones que correspondan.

ARTICULO 30.- La cobertura efectiva de las vacantes estará supeditada a la aprobación de la asignación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el gasto que ocasione la creación de los cargos concursados.

Notificado de su designación, el agente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días de asignada la partida presupuestaria correspondiente, situación que le será notificada fehacientemente en tal oportunidad. En caso de no poder asumir, la persona notificada deberá invocar ante el Colegio de Auditores Generales un impedimento justificado. El Colegio de Auditores se pronunciará sobre la admisibilidad de la causal invocada y, en su caso, otorgará una prórroga para la asunción del cargo no mayor de 180 días.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo o vencida la prórroga acordada, el Colegio de Auditores dejará sin efecto la designación, y procederá a designar a quien figura a continuación en el Orden de Mérito.

ARTICULO 31.- Toda aquella situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Colegio de Auditores Generales de la AGCBA. La decisión adoptada al respecto agota la vía administrativa.

ANEXO III a la Resolución AGC N° 449/06

El Colegio de Auditores Generales ha resuelto, conforme Resolución AGC N° 449/06, **CONVOCAR A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

A continuación se enumeran los cargos a cubrir. Los requisitos exigidos para el cargo deberán reunirse al momento de la asunción.

CARGO	Remuneración del Cargo	Formación mínima exigida	Cantidad de Vacantes originarias
Auxiliar de Auditoría (f)	\$ 1.540	Título Secundario	10
Técnico Auxiliar (f)	\$ 1.540	Título Secundario	10

Los requisitos que se consignan en el cuadro que antecede se refieren a los mínimos exigidos para el tramo inferior de cada categoría.

ANEXO IV

Normas para el Concurso Público y Abierto para la Cobertura de Cargos en la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Capítulo 1:

ARTICULO 1.- Los concursos llamados por el artículo 1° de la presente Resolución tendrán las siguientes etapas, a las que se accederá de cumplirse y aprobarse los requisitos establecidos para cada una de ellas:

1. Inscripción vía internet
2. Presentación de Documentación
2. Análisis y Evaluación de Antecedentes
3. Evaluación Técnica (Examen escrito)
4. Entrevista

ARTICULO 2.- *Sistema:* La cobertura de cargos se realizará por el sistema de evaluación de antecedentes y oposición.

ARTICULO 3.- *Ingreso. Incompatibilidades. Inhabilidades.* Resultan aplicables los requisitos de ingreso, las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, texto ordenado por Resolución AGC N°200/2004.

ARTICULO 4.- *Requisitos Esenciales para acceder a los cargos.* Son requisitos excluyentes de los cargos a concursar los que se detallan en el Subsistema Escalonario aprobado por el Anexo I.I de la Resolución AGC N° 339/05 y sus modificatorias.

ARTICULO 5.- *Cupo Mínimo por discapacidad:* De conformidad con lo establecido en la ley 1502, y en caso de existir presentaciones de aspirantes contemplados en la mencionada norma, el 5% de los ingresos que tengan lugar mediante el mecanismo establecido en el presente reglamento, se hará en observancia del cupo mínimo exigido.

Capítulo 2.- Llamado

ARTICULO 6.- El llamado a inscripción deberá contener la siguiente información:

- a) Cargos a Ocupar

- b) Requisitos esenciales exigidos para el cargo a concursar, de acuerdo con el Sistema de Carrera Administrativa. (SICA)
- c) Modalidad de Evaluación (Antecedentes y Oposición)
- d) Nómina de autoridades del proceso.
- e) Fecha y modalidad de Informes e Inscripción.

ARTICULO 7.- La difusión del llamado se realizará a través de los medios que se enuncian a continuación:

- a) Durante tres (3) días hábiles en un (1) diario de circulación nacional.
- b) Durante tres (3) días hábiles en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) En la página web de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. (durante al menos, cinco –5- días hábiles)
- d) En la cartelera del Organismo. (durante al menos, cinco –5- días hábiles).

Capítulo 3.- Inscripción

ARTICULO 8.- *Modalidad:* La inscripción se realizará vía la página web de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante un formulario que figurará a tal efecto.

Los aspirantes deberán presentar en tiempo y forma, la solicitud de inscripción a que hace referencia el párrafo anterior, que obra en Anexo II.1 del presente.

La misma tendrá carácter de declaración jurada y formará parte de la carpeta de presentación del postulante.

La carpeta de presentación se completará con la documentación respaldatoria de lo consignado en el formulario de inscripción, la cual deberá ser presentada en las fechas y mediante la modalidad establecida en el llamado.

El seguimiento del trámite se realizará a través de la página web de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

En el formulario deberá constar:

A) Datos Personales:

- Nombre y apellido del aspirante.
- N° de documento y autoridad que lo expidió.

- Domicilio real actual, número de teléfono/fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.
- Domicilio constituido a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que se le cursaren en ocasión de este Proceso.

B. Curriculum vitae donde consten:

- a) Antecedentes académicos: Primaria; Secundaria; Terciaria; Universitaria; de Posgrado; con indicación de las instituciones o establecimientos en que se realizaron los estudios.
- b) Antecedentes laborales: Antigüedad en cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- c) Todo otro elemento de juicio que considere pertinente.

C Documentación de sustento de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Copia fiel de la totalidad de la documentación certificante del mayor grado alcanzado en los estudios que declara el postulante, expedida por la autoridad competente.
- Certificados de empleos, servicios, de las instituciones, sociedades u organismos, tanto públicos como privados, en los que declare haberse desempeñado, en todos los casos con Certificación Oficial – ANSES.

Aquella documentación que deba ser expedida por establecimientos públicos o privados podrá acreditarse con las debidas constancias de solicitud de trámite, debiéndose integrar la documentación correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción.

ARTICULO 9.- Es requisito de inscripción tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del cierre de la inscripción en el concurso.

ARTICULO 10.- Los postulantes sólo podrán inscribirse para concursar por una única categoría escalafonaria.

ARTICULO 11.- La falsedad de la información proporcionada por el postulante implicará su eliminación automática del presente concurso, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle, con motivo de ello, a la AGCBA.

ARTICULO 12.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Capítulo 3.- Autoridades

ARTICULO 13.- El Colegio de Auditores designará, en la misma resolución en que aprueba el llamado, con carácter “*ad honorem*”, a las siguientes autoridades de la Evaluación, las que tendrán a su cargo las funciones que les son asignadas, a cada una de ellas, en el presente Reglamento:

- a) *Comité de Evaluación (CE)*: Será la instancia encargada de ponderar los antecedentes y puntuarlos y de evaluar mediante la metodología que se establece en el presente reglamento a los aspirantes.
- b) *Junta Entrevistadora (JE)*: Será la instancia encargada de realizar las entrevistas a los postulantes y en su mérito otorgar el puntaje que a su juicio corresponda.
- c) *Comisión de Supervisión del Concurso (CSC)* Será la instancia de coordinación general del proceso. Aprueba el orden de mérito respectivo.

ARTICULO 14.- El CE estará conformado por tres (3) funcionarios. El Comité será coordinado por un funcionario del Departamento de Recursos Humanos de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.- La JE estará conformada por cuatro (4) funcionarios quienes realizarán las entrevistas de a pares a los postulantes inscriptos. Cada par estará integrado por un Director o Director General y un funcionario del Departamento de Recursos Humanos de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 16.- En ambos supuestos, se designarán dos (2) miembros suplentes para los casos de recusación, excusación, renuncia, o bien, para el supuesto de incapacidad, remoción, deserción o fallecimiento de los miembros titulares.

ARTICULO 17.- La CSC estará integrada por tres Directores o Directores Generales de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 18.- Los miembros del CE y de la JE podrán ser recusados por los aspirantes. La recusación deberá ser formulada por escrito, con causa fundada, y presentada en el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la última exhibición de la nómina de autoridades, dada a publicidad según lo prescripto en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 19.- Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Colegio de Auditores, en sesión extraordinaria dentro de los diez (10) días de recibida la documentación correspondiente. La decisión agota la vía administrativa.

ARTICULO 20.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del CE o de la JE será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Capítulo 4.- Trámite del Concurso

ARTICULO 21.- La CSC sustanciará el concurso emitiendo juicio fundado sobre:

- a) Cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos para el cargo a concursar
- b) Valoración de los antecedentes académicos y laborales presentados por cada concursante, de conformidad a las pautas del artículo siguiente.
- c) Evaluación técnica (examen escrito)
- d) Entrevista personal.

ARTICULO 22.- *Ponderación de los antecedentes académicos y laborales presentados*

El CE otorgará puntaje a los postulantes de acuerdo al siguiente esquema:

I Antecedentes Académicos, (valorados con un puntaje de entre 0 y 100).

a.- Título superior o adicional al requerido para la categoría escalafonaria respectiva según el SICA: 25 pts.

b.- Cursos dictados con incumbencias relacionadas con la actividad de control o la Administración Pública; con comprobante oficial.

b.1 Carga horaria hasta 10 hs. 2 pt;

b.2 Carga Horaria superior a 10 hs. 4 pts;

c.- Asistencia a cursos con incumbencias relacionadas con la actividad de control o la Administración Pública; con comprobante oficial:

- c.1 Carga horaria hasta 10 hs. 0,8 pts;
- c.2 Carga horaria entre 10 hs. y 50 hs.: 2,4 pts;
- c.3 Carga horaria superior a 50 hs: 4,8 pt.

La CE será la encargada de considerar la pertinencia de los cursos a que se refieren los incisos anteriores.

II Antecedentes Laborales: (valorados con un puntaje de entre 0 y 100).

- a. Año de antigüedad en Organismo de Control Gubernamental: 8pts.
- b. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en otros organismos públicos; 6 pts.
- c. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en entidades privadas relacionadas con la actividad de control: 5 pts.
- d. Año de Antigüedad acreditado mediante certificado del ANSES en otras entidades privadas: 3 pt.

III Evaluación Técnica.

La evaluación técnica de los concursantes se realizara mediante un examen general escrito que se valorará con un puntaje de 0 a100 pts.
Al momento de la inscripción o en oportunidad de realizarse el llamado, se exhibirá en la página del Organismo el temario de la evaluación con las incumbencias específicas.

ARTICULO 23.- *Entrevista personal.*

Los aspirantes que obtengan un puntaje de 40 puntos o superior en la Evaluación Técnica estarán habilitados para participar en la Entrevista Personal.

La entrevista personal estará a cargo de la Junta Entrevistadora y se valorará con un puntaje de 0 a 100 pts.

La entrevista tendrá como finalidad:

- a) Corroborar los datos presentados por el postulante en la carpeta de presentación.

b) Indagar en profundidad las aptitudes del postulante, a los efectos de aportar mayores datos para la elaboración de la conclusión final del proceso concursal.

Las exposiciones serán de carácter individual, asistiendo a ellas el expositor y los miembros de la JE. La fecha de la entrevista será comunicada en oportunidad de la Evaluación Técnica.

ARTICULO 24.- Ponderación relativa de acuerdo a la categoría a concursar:

El puntaje obtenido en cada una de las etapas será objeto de una ponderación relativa. La ponderación relativa a cada instancia de evaluación del concurso (Antecedentes Laborales; Formación Educativa; Evaluación Técnica; Entrevista Personal) variará de acuerdo a la categoría de que se trate. Se tendrán en cuenta cuáles son los objetivos de la categoría, las principales actividades en orden de importancia y prioridad, así como las competencias requeridas para desempeñarse en el cargo. Se obtiene de este modo la incidencia relativa a las distintas etapas de evaluación de manera que se pondere la importancia de cada etapa según la categoría de que se trate.

La ponderación relativa de las etapas será la siguiente:

Ponderación Relativa	Antecedentes Laborales	Antecedentes Académicos	Evaluación Técnica	Entrevista Personal
Auditor Auxiliar	25%	25%	30%	20%
Técnico Auxiliar	25%	20%	35%	20%
Auxiliar Servicios Grales.	10%	10%	40%	40%

ARTICULO 25.- Aprobación del Orden de Mérito. El CE y la JE elevarán a la CSC la puntuación ponderada de cada postulante de todas las etapas. Sobre esa base, la CSC confeccionará y aprobará el Orden de Mérito de los postulantes, asignando el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

El Orden de Mérito se publicará por dos (2) días hábiles a través de los medios contemplados en el artículo 7.

ARTICULO 26.- Impugnación del Orden de Mérito. Los concursantes podrán impugnar el Orden de Mérito aprobado por la CSC dentro de los dos (2) días hábiles de finalizada su publicación. Las impugnaciones deberán ser presentadas

por escrito y de manera fundada ante el la CSC, el cual las resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas. Su decisión no agota la instancia administrativa.

ARTICULO 27.- *Orden de Mérito definitivo.* Si no se formularsen impugnaciones al Orden de Mérito aprobado por la CSC, o si hubiesen sido desestimadas las presentadas, el mismo será considerado como Orden de Mérito definitivo.

En caso de hacerse lugar a alguna impugnación y, a consecuencia de ello, correspondiera modificar el Orden de Mérito oportunamente aprobado, la CSC confeccionará el Orden de Mérito definitivo, y dispondrá su publicación en la forma establecida en el artículo 7. El orden de mérito definitivo no es susceptible de impugnación.

ARTICULO 28.- *Elevación al Colegio de Auditores Generales.* Vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, o resueltas las presentadas, la CSC elevará el Orden de Mérito definitivo al Colegio de Auditores Generales para el dictado del acto administrativo que instrumente las designaciones que correspondan.

ARTICULO 29.- La cobertura efectiva de las vacantes estará supeditada a la aprobación de la asignación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el gasto que ocasione la creación de los cargos concursados.

Notificado de su designación, el agente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días de asignada la partida presupuestaria correspondiente, situación que le será notificada fehacientemente en tal oportunidad. En caso de no poder asumir, la persona notificada deberá invocar ante el Colegio de Auditores Generales un impedimento justificado. El Colegio de Auditores se pronunciará sobre la admisibilidad de la causal invocada y, en su caso, otorgará una prórroga para la asunción del cargo no mayor de 180 días.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo o vencida la prórroga acordada, el Colegio de Auditores dejará sin efecto la designación, y procederá a designar a quien figura a continuación en el Orden de Mérito.

ARTICULO 30.- Toda aquella situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Colegio de Auditores Generales de la AGCBA. La decisión adoptada al respecto agota la vía administrativa.

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Yolanda VILLALBA, DNI N° 22.423.730, por un monto mensual de pesos un mil doscientos (\$ 1.200), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Legales, del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2006. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, desde el 1º de Noviembre del presente año.

2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 451 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 14 de noviembre de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de Gerardo LÓPEZ, CUIT 20109390691, de la Dirección de Administración al gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, a partir del 14 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 452/06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 21 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, con fecha 1 de noviembre de 2006, se recibió la nota suscripta por el Señor Secretario General Lic. Raúl Fernández, solicitando la adscripción para colaborar en las tareas de la Dirección General de Coordinación de los Recursos Deportivos de la Subsecretaría de Deportes, de la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 180 días, del agente Martín Gabriel Lacosta, Legajo AGC N° 345;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, aprobó la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE, a partir del 24 de Noviembre de 2006, la adscripción del agente Martín Gabriel LACOSTA, (Legajo AGC N° 345), D.N.I. N° 22.097.549, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPORTIVOS, dependiente de la Subsecretaria de Deportes, de la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente del área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 453 /06

BUENOS AIRES, 21 de noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 21 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente Carlos César Monteverdi, Legajo N° 516, solicita la licencia por actividades académicas, con goce de haberes, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para el día 24 de Noviembre del corriente año, a efectos de participar en el Congreso Nacional de Ética Periodística, a realizarse en la Universidad Católica Argentina (UCA);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, ha resuelto otorgar la licencia objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente (Legajo AGC N° 508) Carlos César MONTEVERDI, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para el día 24 de Noviembre del corriente año, a efectos de participar en el Congreso Nacional de Ética Periodística, a realizarse en la Universidad Católica Argentina (UCA).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 454 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.907/08 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Programa Adultos 2000". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.10;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55 Ministerio ex - Secretaría de Educación - Programa 54 - Actividad 10. Unidad Ejecutora: Coordinación del Programa Adultos 2000;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa, en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que el Programa Adultos 2000 fue creado con el objetivo de asegurar el acceso, permanencia y finalización de la educación secundaria, para la población que se encuentra en situación de mayor desventaja social. Siendo ésta la política de gestión educativa, se torna imprescindible impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad del servicio a su cargo;

Que de los procedimientos implementados se detectaron debilidades en los sistemas de información, elaboración y registro de indicadores de gestión, lo que imposibilitó la medición, evaluación de resultados y los costos asociados al Programa;

Que se verificó que el nivel de actividad en términos de asistencia a Consultorías, Asesorías y cantidad de sedes habilitadas, no reflejan un resultado satisfactorio en cuanto al número de egresados respecto de la estructura de servicios ofrecidos;

Que se concluye finalmente que el Programa incurre en un significativo costo por el mantenimiento del servicio, que presenta una reducida demanda, ya que se afectan al mismo recursos humanos y materiales cuya utilización podría optimizarse;

Que el equipo auditor manifestó que ha tenido limitaciones al alcance del Informe ya que no se tuvo acceso a los Convenios, celebrados con instituciones y/o empresas. Tampoco fue proporcionada la carpeta de Contratación 7.105/SED/05. No fueron proporcionados los informes correspondientes a la tarea realizada por los Facilitadores Pedagógicos, beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar;

Que se han efectuado observaciones y se reseñan a continuación las principales: Se verificaron graves fallas de control interno y por oposición en las distintas Áreas que integran el Programa, como así también la falta de un adecuado ambiente de control. (Obs. 6.1.);

Que se observó el incumplimiento del Art. 2 de la Resolución 1386/SED/03. (Obs. 6.2.);

Que se constató en los legajos de alumnos que: - En el 100% de los casos no contienen la documentación completa exigida y tampoco se encuentran foliados. - En el 14% (34 casos) no consta el certificado de título primario y/o secundario. - En el 62% (78 casos) no hay constancia del dictamen de equivalencias. - En el 23% (58 casos) consta únicamente la inscripción provisoria sin que exista documentación definitiva. (Obs. 6.3.);

Que se constató que los legajos no cuentan con el respaldo documental necesario que reflejen el estado de situación y/o revista del alumno en el Programa. (Obs. 6.4.);

Que se verificó que de los registros de Asesorías obrantes en la Base de Datos no se desprende la problemática de la población asistida, como tampoco de la actividad desarrollada por los Asesores. (Obs. 6.5.);

Que se observó que la población asistida fue del 14.61%, resultando la misma no significativa respecto del alumnado pasible de recibir el servicio. (Obs. 6.6.);

Que se detectó que los respaldos documentales confeccionados por los Asesores, son planillas incompletas con datos inconsistentes. (Obs. 6.7.);

Que se verificó que el Área de Coordinación de Materias no diseñó una metodología de registro uniforme y pormenorizado de las Consultorías realizadas para ser confeccionado por los Profesores Consultores. (Obs. 6.8.);

Que se verificó que los registros confeccionados por los Profesores Consultores son de carácter informal para uso personal y privado. (Obs. 6.9.);

Que se observó que el servicio de Consultorías no se ajusta a la efectiva demanda de la población activa, no existiendo registros que den cuenta de la medición del mencionado servicio. (Obs. 6.10.);

Que se observó que la dimensión del Programa en términos de cantidad de inscriptos y matriculados no guarda correlación con los resultados obtenidos ya que únicamente se logró desde el inicio del Programa a la fecha el 5,79% de egresos de la matrícula. (Obs. 6.11.);

Que se verificó la ausencia de criterios para la apertura de subsedes. (Obs. 6.12.);

Que no existe constancia de la realización de convenios celebrados para el uso de las instalaciones de las subsedes. (Obs. 6.13.);

Que no ha sido suministrada la información sobre las actividades de los Facilitadores Pedagógicos realizadas durante el año 2005. (Obs. 6.14.);

Que no se determinó el costo de ejecución por no contar con la fehaciente información presupuestaria vinculada a la implementación y al efectivo funcionamiento del Programa debido a la ausencia de integridad y exactitud de las partidas presupuestarias afectadas al mismo. (Obs. 6.15 y 16.);

Que se verificó una inadecuada definición de metas físicas consignadas para los ejercicios 2004 y 2005. (Obs. 6.17.);

Que de la muestra seleccionada, compuesta por 31 legajos del personal docente, (27% del total) se observó que: - El 100% de los mismos no tiene Número de Legajo. - En el 87% no consta Fotocopia de Documento de Identidad. - El 19% no consta el número de Ficha Municipal. - En el 48% de los casos no se consigna la fecha de Ingreso del agente. - El 10% no ha presentado fotocopia de título docente, habilitante y/o supletorio. - En el 32% de los casos los títulos no están legalizados por las autoridades competentes. - En un 98% del total, no existe constancia alguna de la realización de capacitación. - En el 100% de los casos no consta Ficha de Clasificación de la Junta Docente. (Obs. 6.18.);

Que de la muestra seleccionada, compuesta por 14 legajos del personal no docente, (29% del total) se observó que: - El 100% de los mismos no consta el

Número de Legajo. - En el 71% no consta Fotocopia de Documento de Identidad. - El 7 % no consigna número de Ficha Municipal. - En el 7 % de los casos no se encuentra la fecha de Ingreso del agente. - El 7 % no ha presentado fotocopia de título. - En el 29 % de los casos los títulos no están legalizados por las autoridades competentes. - En el 57% no existe Declaración Jurada de cargos desempeñados. (Obs. 6.18.);

Que se verificó la falta de uniformidad en los registros de asistencia del personal, lo que generó la falta de un seguimiento sistematizado sobre la concurrencia de los distintos agente. (Obs. 6.19.);

Que se observó falta de conciliación y seguimiento de la información respecto del personal contratado entre los registros de locación de servicios obrantes en la Dirección General de Coordinación Financiero Contable de la Secretaría de Educación y los existentes en el Programa. (Obs. 6.20.);

Que se observó que el Programa no cuenta con soporte técnico y resguardo adecuado, resultando insuficiente la periodicidad con que se efectúa. (Obs. 6.21.);

Que se constató que la Base de Datos cuenta con módulos que no pueden operarse debido a la falta de capacitación del personal a cargo. (Obs. 6.22.);

Que se observó la no operatividad frecuente de la red informática que abastece la Base de Datos debido a la precariedad de la instalación eléctrica con la que cuenta el edificio de la Sede. (Obs. 6.23.);

Que de los cuatro Convenios proporcionados a este equipo auditor, se constató la falta de rúbrica en los mismos, como así también la falta de constancia del cumplimiento de las obligaciones de la contraparte. (Obs. 6.24.);

Que se verificó la inexistencia de documentación que avale la entrega del material pedagógico a las instituciones. (Obs. 6.25.);

Que se detectaron alumnos inscriptos pertenecientes a instituciones y/o empresas no refrendados por convenio alguno y/o carta de intención. (Obs. 6.26.);

Que no fueron proporcionados a en tiempo y forma, a este equipo auditor los Convenios celebrados con Instituciones y/o empresas. (Obs. 6.27.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Educación del GCBA, mediante Nota N° 2327-AGCBA-06 y al Coordinador del Programa Adultos 2000, por Nota N° 2326-AGCBA-06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días,

hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 159/06, del que surge como conclusión que: “...En atención a que el Programa no cumple con los objetivos institucionales y operativos en términos de eficacia y eficiencia, esta Instancia sugiere remitir copia del Informe y del Dictamen a los Señores Jefe de Gobierno, Ministro de Educación y a la OGEPU, para su debida intervención...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Programa Adultos 2000**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.10, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del informe aprobado y del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, (DGLegales N° 159/06), en atención a que el Programa no cumple con los objetivos institucionales y operativos en términos de eficacia y eficiencia, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Al Ministro de Educación.
- A la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU).

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 456 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.504/18 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Administración de stocks de productos farmacéuticos y medicinales en Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 3.04.07;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Gestión de stocks de productos farmacéuticos y medicinales en Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión de stocks de productos farmacéuticos y medicinales en Hospitales en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor realizó observaciones y se reseñan a continuación las destacadas: se verificó que la falta de uniformidad de los sistemas informáticos genera dificultades en el registro y la confección de datos estadísticos indispensables para la elaboración de indicadores de gestión y determinación de estándares, no siendo factible dar cumplimiento a lo normado por la Resolución 1363/SS/00 (Observaciones IV.1)

Que se constató que el equipamiento es insuficiente e inadecuado, lo que obliga muchas veces a realizar el trabajo manualmente (Obs. IV);

Que se verificó que los Comité de Farmacia no se reúnen con la periodicidad requerida, ni registran su actividad en el pertinente libro de actas, siendo reemplazados en algunos casos por el Comité de Crisis (Obs. IV. 3);

Que no se realizan –como rutina de control interno- recuentos físicos de stock por personal ajeno al sector Farmacia incumplándose el principio de control por oposición (Obs. IV. 6);

Que en los hospitales con sistema de dispensación diaria a granel, los medicamentos no utilizados se conservan en la sala sin inventariar (Obs. IV. 7);

Que no hay devolución sistemática de medicamentos no administrados (Obs. IV. 8);

Que también se efectuaron observaciones particulares, respecto del Hospital Argenrich, en el que se verificó la insuficiencia de espacio asignado para la Farmacia y para el almacenamiento adecuado de los stocks (Obs. IV. 9);

Que existe una carencia manifiesta de equipamiento, a saber: insuficiencia de heladeras para almacenar en forma ordenada los medicamentos que requieren resguardo con cadena de frío (Obs. IV 10.a);

Que en el área de almacenamiento, hay estructuras insuficientes para colocar ordenadamente soluciones parenterales y material biomédico (Obs. 10.b);

Que no existen áreas estériles para mezclas intravenosas, nutriciones y otras preparaciones (Obs. 11);

Que en las farmacias satélites no se lleva control de stock mediante fichas estante, resaltándose que en la Farmacia Central y la Farmacia Satélite de Terapia Intensiva las fichas estantes no están firmadas por la jefa de farmacia (Obs. IV. 14);

Que en lo atinente al Hospital Marie Curie se observó que la existencia de la farmacia y de los depósitos para sueros en el subsuelo, situación desaconsejable en los términos de la Resolución 1363/SS/00 (Obs. IV 15);

Que se verificó la carencia de equipamiento, conforme a las exigencias impuestas por el Manual de la Resolución 1363/SS/00 (Obs. IV 16);

Que se constató que las fichas estante en uso no cuentan con la firma del responsable del sector farmacia, al igual que las correcciones a las existencias (Obs. IV 18);

Que en relación a las observaciones sobre el Hospital General de Agudos “Teodoro Álvarez”, se verificó una carencia de equipamientos en los términos del Manual aprobado mediante Resolución 1363/SS/00 (Obs. IV 19);

Que se verificó que el material biomédico se encuentra depositado en el subsuelo (Obs. IV 20);

Que se ha detectado atraso en el registro del Libro Contralor de Psicotrópicos para Farmacias Ley 19303 (último movimiento registrado 1999). En el descargo recibido el 31/01/2006 se refiere que esta situación se normalizó a partir del 2005 (Obs. IV 21);

Que del recuento físico de medicamentos efectuado surge que no se verificaron diferencias significativas con el inventario realizado por esta auditoría y los registros del sistema informático, pero si con las registradas en las fichas estantes. (Obs. IV 22);

Que con relación al Hospital de Gastroenterología "Bonorino Udaondo", se verificó que la ubicación física de la farmacia dificulta su comunicación con los consultorios externos y unidades de internación (Obs. IV 23);

Que en relación a las observaciones respecto del Hospital Muñiz, se constató la falta de equipamiento, conforme a las prescripciones del Manual de la Resolución 1363/SS/00 (Obs. VI 25);

Que en oportunidad del recuento físico se detectó que algunos medicamentos poseen los troqueles los que deberían haberse anulado. En los pliegos de las contrataciones se dispone claramente la inutilización de troqueles por parte del proveedor y además dentro de los procedimientos previstos en el Manual de Organización, Procedimientos y Normas de los Servicios de Farmacia Hospitalaria referido a las actividades de adquisición, está la de establecer los sistemas de control en la recepción de los medicamentos (Resolución 1363 SS/00). (Obs. VI 26);

Que las fichas estante que se utilizan en la Farmacia central y el Anexo no están firmadas por el jefe de Farmacia. No se analizan las causas de las diferencias surgidas entre los saldos de las fichas estante y los saldos reales. (Obs. VI 27);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Notas AGCBA Nros. 021/06 a la Dirección del Hospital de Gastroenterología "B. Udaondo"; 22/06 a la Dirección del Hospital de Oncología Marie Curie; 23/06 a la Dirección del Hospital General de Agudos Dr. T. Álvarez; 24/06 a la Dirección del Hospital de Enfermedades Infecciosas "Dr. Francisco Muñiz"; 25/06 a la Dirección del Hospital "Dr. Cosme Argerich" y 20/06 a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo en forma extemporánea, por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la

Dirección General de Asuntos Legales, habiendo emitido el Dictamen (DGLEGALES N° 62/06);

Que el Informe fue objeto de un nuevo tratamiento por parte de la Comisión de Supervisión mencionada, motivado por la necesidad de efectuarle modificaciones al mismo, las que fueron aprobadas y se giró a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 161/06, del que surge como conclusión que: “.....Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el proyecto de Informe Final por el equipo auditor, aprobadas por la correspondiente Comisión de Supervisión, esta Instancia no encuentra oportuno recomendar la promoción de acciones en sede administrativa a fin de deslindar responsabilidades, respecto de la Observación 21., sugeridas en el dictamen DGLegales N° 62/06.. Por otra parte, se reiteran los conceptos oportunamente vertidos en la conclusión del Dictamen N° 62/06., respecto la Resolución SSP 1199/79 y la falta de reuniones de las Comisiones de Farmacia con la periodicidad exigida, situación que contraviene la normativa precitada y pone en riesgo el ejercicio de las funciones que le han sido oportunamente atribuidas....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, haciendo suyo lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales en su Dictamen N° 161/06 y, por tal motivo, ordenó remitir copia del mismo al Sr. Jefe de Gobierno, a fin de que evalúe instrumentar las medidas necesarias tendientes a subsanar de manera inmediata las falencias detectadas;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Administración de stocks de productos farmacéuticos y medicinales en Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud”**. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **3.04.07**,

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Envíese copia del Informe aprobado al Sr. Jefe de Gobierno, a fin de que se evalúe instrumentar las medidas necesarias tendientes a subsanar de manera inmediata las falencias detectadas y en particular, las referidas al procedimiento de inactivación de troqueles y al funcionamiento de los Comité de Farmacia.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 457 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.907/11 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Contrataciones del Teatro Colón”. Auditoría de Legal y Financiera. Período bajo examen: Años 2004 y 2005, Proyecto N° 2.06.14;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 50 – Ministerio de Cultura, ex Secretaría de Cultura; Programas 29, 5100 y 5101 (Ejercicio 2004) Inciso 3.4.7 y 3.4.9, Programas 7, 34 y 35 (Ejercicio 2005) Inciso 3.4.7 y 3.4.9;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adquisición de bienes y de adjudicación y pago de contratos de servicios de los ejercicios 2004/2005;

Que el equipo auditor concluyó que el análisis realizado en la Dirección General del Teatro Colón sobre los circuitos de adjudicación y pago de contratos de locación de servicios origina un conjunto de observaciones vinculadas al incumplimiento de algunos requisitos exigidos en la normativa vigente;

Que existiendo un procedimiento que establece un mecanismo que posibilita la solicitud de fondos en forma anticipada, para afrontar gastos de contratos artísticos extranjeros y no residentes en el país, el mismo se realiza de manera inadecuada, dado que el pedido de fondos se efectúa una vez perfeccionados estos contratos con su correspondiente Resolución aprobatoria, situación que ocasiona un desfase entre el momento del pago y el ingreso de fondos, como así también demoras en la rendición de los mismos;

Que lo descripto precedentemente, hace que la administración incurra en la utilización de una operatoria de solicitud de anticipos de fondos realizados a la Fundación Teatro Colón la cual carece de respaldo alguno respecto de la normativa vigente. Esta situación conlleva el riesgo de asumir compromisos frente a terceros, como también el manejo de fondos pertenecientes al erario público de manera que podría atentar a la transparencia de las operatorias;

Que asimismo, al contar el Teatro con la debida planificación por temporada y más allá de cualquier imprevisto, posee las herramientas necesarias previstas por la legislación, para afrontar este tipo de obligaciones, aún para resolver contingencias de la contratación de artistas extranjeros;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose expuesto que no se pusieron a disposición cuatro carpetas de contratación correspondientes al año 2004 (1,75% del total de la muestra de 228) y siete correspondientes al 2005 (3,15% del total de la muestra de 222). (Obs. 5.1);

Que se observó que no consta agregado en la carpeta el contrato correspondiente para los períodos: 2004: 41,23% (94 de 228). 2005: 50,45% (113 de 222). (Obs. 5.2);

Que se verificó que no consta, en las carpetas correspondientes, el acto administrativo que aprueba la contratación: 2004: 71.93% (164 de 228). 2005: 86.49% (192 de 222). (Obs. 5.3);

Que en el 100% de los casos de ambos años, el acto administrativo que aprueba la contratación es posterior a la realización de la obra. (Obs. 5.4);

Que se observó que no consta la firma del Director General en los contratos, hecho que afecta la validez de los mismos: 2004: 1,75% (4 de 228). 2005: 2,25% (5 de 222). (Obs. 5.5);

Que en el 100% de ambos años, se verificó que no consta la fecha de la firma del instrumento contractual correspondiente. (Obs. 5.6);

Que se detectó que no consta el curriculum vitae en las carpetas de contratación: 2004: 3.07% (7 de 228). 2005: 2.25% (5 de 222) (Obs. 5.7);

Que se verificó que no consta la Declaración Jurada de Incompatibilidades: 2004: 3.07 % (7 de 228) 2005: 24.77% (55 de 222). (Obs. 5.8);

Que se detectó que no consta la situación que revisten los contratados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. 2004: 3.07% (7 de 228) (Obs. 5.9);

Que se verificó que no consta la certificación emitida por el Área de Recursos Humanos: 2004: 3.51% (8 de 228). 2005: 7.66% (17 de 222) (Obs. 5.10);

Que se detectó que no hay constancia respecto de Deudores Alimentarios. 2004:7.02% (16 de 228), 2005: 7.21% (16 de 222) (Obs. 5.11);

Que en el 100% de los casos de contrataciones de menores, para los dos años auditados, no se cumple con el plazo previsto en el artículo 5º de la Resolución N° 367-SsTyF-02 (anticipación no menor a 30 días contados a partir del inicio de la actuación para solicitar la autorización respectiva). (Obs. 5.12);

Que se verificó el incumplimiento del art. 7º, de la Ley 269, en relación a solicitar constancia de no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios, a todos los Directivos de las Personas Jurídicas. (Obs. 5.13);

Que en el 2004 se realizó la contratación de un artista cuyos contratos tramitaron por carpetas N° 1805/04 y N° 1806/04, superando la suma máxima permitida, según el artículo 11 del Decreto 2138/01, de cien mil pesos (\$ 100.000), entendiéndose que ambos contratos conforman un único producto final según la definición del Decreto 2568/01 (artículo 2), provocando un desdoblamiento. (Obs. 5.14);

Que en el 2005 se contrató a un artista, cuyos contratos tramitaron por Carpetas N° 1614/05 y N° 1515/05, superando el monto máximo permitido por Decreto 994 (\$150.000), entendiéndose que ambos contratos conforman un único producto final según la definición del Decreto 2568/01 (artículo 2), provocando un desdoblamiento. (Obs. 5.15);

Que de las carpetas de pago analizadas para el 2004 (187 casos) y 2005 (93 casos), surge que en un 56% (104 del total) y un 83% (77 del total) respectivos a cada período, la certificación de servicios se encuentra realizada con anterioridad al cumplimiento del período de los contratos. (Obs. 5.16);

Que se verificó un inadecuado procedimiento en cuanto a la solicitud de los Fondos con Cargo de Rendir Cuentas, en función que los pedidos de los mismos son practicados una vez aprobados los contratos mediante su respectiva resolución, lo cual estaría desvirtuando el sentido de solicitar adelantos de fondos para afrontar gastos previstos con anterioridad. (Obs. 5.17);

Que se constató una operatoria irregular de anticipos de fondos para afrontar contratos con artistas extranjeros o no residentes, la cual, además de no encontrarse avalada por norma alguna, no tiene registro formal en la tramitación de las contrataciones respectivas. (Obs. 5.18);

Que la relación institucional con la Fundación Teatro Colón carece de alcances y procedimientos formalmente definidos y aprobados, lo que imposibilita que las acciones que se desarrollan en conjunto cuenten con elementales niveles de transparencia que, además, permitan la evaluación de su eficacia respecto del objeto del vínculo. (Obs. 5.19);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Cultura del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 2157/06, y a la Dirección General del Teatro Colón, conforme Nota AGCBA N° 2157/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y previo análisis del mismo por el equipo auditor éste manifestó que el Informe no amerita cambios, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 165/06, del que surge como conclusión que: “...Es de hacer notar que en los Dictámenes DGLEGALES N° 67/03, 12/05 y 35/05 recomendó la instrucción de acciones sumariales y que, en principio, no se han establecido las responsabilidades mencionadas, razón por la cual se reitera el inicio de las acciones administrativas pertinentes con el alcance del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70, en relación con las nuevas observaciones 17,18 y 19. - Igual temperamento se debería tomar respecto de las observaciones 14 y 15, en concordancia con lo recomendado por el equipo auditor en la recomendación 20, referida al desdoblamiento de los contratos. – Finalmente, y dado lo señalado supra se recomienda la remisión de copia al Sr. Procurador General de la CABA, respecto de las conclusiones obtenidas en el presente Informe...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Contrataciones del Teatro Colón”**. Auditoría de Legal y Financiera. Período bajo examen: Años 2004 y 2005, Proyecto **Nº 2.06.14**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación del inicio de las acciones administrativas pertinentes, con el alcance del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70, en relación con las nuevas observaciones 17,18 y 19. Igual temperamento se debería tomar respecto de las observaciones 14 y 15, en un todo de acuerdo al dictamen (DGLegales Nº 165/06) de la Dirección General de Asuntos Legales

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del informe aprobado a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de las conclusiones obtenidas en el Informe aprobado.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 458 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Maria Laura PACIO, DNI N° 31.344.252, del 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2006, por un monto mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el gabinete de asesores de la Señora Auditora General Lic. Josefa Prada, desde el 1º de Noviembre del presente año.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 459 /06

BUENOS AIRES, 21 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 3) ap. g) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, la Res. AGC N° 155/06, el expediente N° 121/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 21 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006 contempla la adquisición de “Licencias Software y Antivirus”, por un total de \$60.000.-, por el régimen de Licitación Privada.

Que a través de la Resolución AGC N° 155/06 se aprobó la modificación del Anexo A IX de la Resolución AGC N° 337/05.

Que el artículo 4) de la Resolución AGC N° 155/06, aprueba la adquisición por el régimen de Licitación Privada del software bajo la denominación genérica de Windows mediante el régimen de Licitación Privada, por la suma estimada de \$ 18.000.

Que, por Memorando N° DEA y SI 135/06, la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, en su ítem 5) solicita que se modifique el Plan de compras de la siguiente manera: Licencias “Windows” deberá ser Acrobat Server Reader Extensions, cantidad 30, precio estimado total \$15.000.-

Que la División de Compras y Contrataciones solicita la apertura de un expediente caratulado “ACROBAT SERVER” el que es remitido a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información a efectos de que se agreguen las especificaciones técnicas.

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información informa que el software se denomina ADOBE LIVE CYCLE –READER EXTENSIONS, solicitándose licencias para 50 usuarios por un total de \$20.000.-

Que a través de las consultas realizadas por la División Compras y Contrataciones se establece que la licencia solicitada es distribuida en forma exclusiva en la República Argentina por la firma ALAB S.A.

Que el Departamento Financiero Contable realiza la afectación presupuestaria por un monto estimado de Pesos veinte mil (\$20.000).

Que el Decreto 5720 en su artículo 56º inciso “g”, establece que la modalidad de compra para los casos de único proveedor es el de la compra Directa.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art.7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante el Dictamen (DGLEGALES Nº 164/06), ha manifestado lo siguiente: “...El proyecto de Resolución, objeto del presente dictamen deja de manifiesto lo establecido en el art. 56 inc. g) del Decreto 5720/72, por el cual se habilita el procedimiento de Contratación Directa para compras en cuyos casos exista un único proveedor, tal como sucede en el caso de marras. En atención a lo expuesto, esta Instancia no encuentra obstáculos jurídicos que realizar para el dictado de la Resolución de marras..”.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la modificación del proceso de compra, por el régimen de Contratación Directa, para la adquisición del software Adobe Live Cycle – Reader Extensions, con licencias para 50 usuarios, que es objeto de la presente

Que el artículo 145 de la Ley Nº 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: MODIFIQUESE el artículo 4º de la Resolución AGC Nº 155/06 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º: APRUEBASE la adquisición, bajo el régimen de Contratación Directa, del software Adobe Live Cycle – Reader Extensions, con licencias para 50 usuarios, a un precio total y estimado de pesos veinte mil (\$20.000.-). “

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 460 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 3) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, la Resolución AGC N° 291/06, el expediente N° 141/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, por Resolución AGC 337/05 el Colegio de Auditores Generales, aprobó el Plan de Compras para el año 2006.

Que, por la Resolución 291/06, el Colegio de Auditores Generales procedió a modificar el Plan de Compras para el año 2006, a los efectos de dar curso a las propuestas realizadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información y la División de Infraestructura y Servicios Generales.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura del expediente de referencia y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente.

Que la Dirección de Administración, mediante disposición DADMIN N° 165/06, autorizó el llamado de la Contratación Directa N° 31/06, y el Pedido de Cotización.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a enviar el Pedido de Cotización a las empresas: PLANETA FRIO S.A., ECONAIRE S.R.L., ELECTROCLAMAR S.R.L., SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A., SERVICIO DE FRIO S.R.L., ELECTRO DESARROLLOS S.R.L. y GUIDO MACM S.A., como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo y en las páginas de UAPE y de la AGCBA, a raíz de lo cual, la empresa NOR CLIMA DE JORGE RÍOS solicita su pedido de cotización.

Que en el acto de apertura, presentaron sus ofertas las empresas: SERVICIO DE FRIO S.R.L., ELECTROCLAMAR S.R.L., PLANETA FRIO S.A. y NOR CLIMA DE JORGE RIOS.

Que en virtud que el monto de las ofertas supera la partida presupuestaria afectada, el Departamento Financiero Contable informa, a solicitud de la División Compras y Contrataciones que existen los fondos necesarios para el incremento presupuestario.

Que la Comisión de Preadjudicación, a través del Acta de Preadjudicación N° 195, de fecha 30 de Octubre de 2006, recomendó preadjudicar la adquisición de los equipos de aire acondicionado, a la firma PLANETA FRIO S.A., por la suma de pesos diez mil ciento treinta y seis (\$10.136,00).

Que la División Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la preadjudicación, sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar supera los márgenes de autorización otorgados a la Dirección de Administración.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DDGLEGALES N° 162/06, manifestando que el Proyecto de Resolución agregado se ajusta a los antecedentes obrantes en el Expediente, no encontrando objeciones jurídicas que realizar.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, aprobar la adquisición e instalación de dos equipos split de 6000 frigorías, un equipo split de 2500 frigocalorias y la desinstalación de equipos existentes.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la adquisición e instalación de dos equipos split de 6000 frigorías, un equipo split de 2500 frigocalorias y la desinstalación de equipos existentes, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa N° 31/06.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma PLANETA FRIO S.A., con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1258 de la Ciudad de Buenos Aires, la contratación

referida en el Art.1º, por la suma total de pesos diez mil ciento treinta y seis (\$10.136,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 461 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 358/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 491) USLENGHI, Federico, DNI N° 24.623.148, a la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 15 de septiembre de 2006, quedando supeditada dicha decisión a que sea confirmada la solicitud por la Sra. Ministra de Cultura;

Que el 23 de noviembre de 2006 se recibió la nota del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Jorge Telerman, solicitando la renovación de la adscripción del agente citado para el ente mencionado;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, aprobó convalidar la adscripción oportunamente otorgada al citado agente mediante la Resolución AGC N° 358/06;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVALÍDASE la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 491) USLENGHI, Federico, DNI N° 24.623.148, que fuera otorgada, en forma condicionada, por la Resolución AGC N° 358/06

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 462 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, el Expediente N° 069/06, la Resolución N° 339/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada ley en su art. 144 incs i) y k) establece que es facultad del Colegio de Auditores resolver toda cuestión referida al personal;

Que el derecho a la carrera administrativa está reconocido a los agentes públicos del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 43 de la Constitución local, entendiéndose por “derecho a la carrera” el derecho a ser promovido a otros cargos de mayor jerarquía, conforme los regímenes que regulan el empleo público, así como las condiciones de idoneidad que debe cumplir el agente que aspira a un cargo superior;

Que el Estatuto del Personal en su Capítulo VI, artículo 20, reglamenta el derecho a la carrera administrativa para los agentes de la AGCBA;

Que siendo la carrera administrativa un derecho de los agentes públicos, el Programa Final de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la AGCBA establecido por Resolución N° 339/05 dispuso en su Anexo II las pautas para determinar las condiciones por las cuales los agentes de la planta permanente reencasillarían a tenor a los criterios de equidad, eficiencia y eficacia;

Que dicho reencasillamiento constituyó un reordenamiento escalafonario sustentado en los principios de mérito, capacitación y sistemas objetivos de selección como fundamentos a la promoción de los agentes públicos; consagrando en su articulado la diversidad de institutos propios de la carrera administrativa basada en modernas técnicas de gestión pública y profesionalización en todo su desarrollo;

Que el nuevo ordenamiento permitió un mejor establecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles en relación a las categorías, situación de revista y nivel escalafonario de los trabajadores conforme

las tareas, misiones y funciones y responsabilidades a cada uno de ellos asignadas;

Que con fecha 6 de marzo de 2006 el agente de planta permanente, Marcelo Alberto COSTA, legajo N° 241, categoría Técnico Principal B, solicitó al Colegio de Auditores Generales proceda a su reencasillamiento en la categoría Técnico Principal “A”, retroactivo al 1° de julio de 2005, fundando su pretensión en lo dispuesto por la Resolución N° 339/05 – ANEXO I.I – Subsistema escalafonario Capítulo II Composición de los Agrupamientos y requisitos de las categorías, en su artículo 3 inc 3.1 – 3.1.1 – 3.1.2., adjuntando al efecto copia simple de la normativa en la que basa su pretensión. Sostiene asimismo, que ingresó a prestar servicios en el Organismo desde el 1 de septiembre de 2000, designado mediante acto administrativo emanado de la autoridad competente con la categoría de revista de Técnico Principal “A”;

Que mediante Memorando N° 151/06, el Departamento de Actuaciones Colegiadas comunicó a la Dirección General de Control de Asuntos Legales la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 14 de marzo de 2006, por la cual se ordena a la misma que dictamine sobre el particular;

Que en primer lugar cabe señalar que si bien el agente Marcelo Costa denomina su escrito como “reclamo administrativo”, en rigor, dicha presentación, atento su contenido, debe considerarse un Recurso Administrativo de Reconsideración, y en virtud del “principio del informalismo” se le dio tratamiento en ese sentido;

Que como aplicación práctica de este principio, no es necesario calificar jurídicamente las peticiones, y resulta *excusable la calificación errónea de los recursos*, o la interpretación de los recursos interpuestos conforme a la intención del recurrente;

Que el artículo 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que: *“...Los actos administrativos de alcance individual, así como los de alcance general, a los que la autoridad hubiere dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos...”*;

Que sin perjuicio que el recurso presentado por el agente Marcelo Costa fue presentado en forma extemporánea, el Colegio de Auditores, órgano que dictó el acto cuya aplicación se recurre, entiende que, tanto por el deber de la Administración de expedirse sobre las cuestiones que se le plantean, como por motivos de seguridad jurídica, y a fin de fijar criterios ante la eventual presentación de futuros recursos, resolverá la cuestión de fondo planteada;

Que a fs. 18 consta el Memo DGLEGALES N° 19/06 solicitando al Departamento de Administración de Personal información relativa al legajo personal del agente Costa;

Que a fs. 19 el Departamento de Administración de Personal remite la información solicitada por la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el Anexo II -“Reencasillamiento”, en su art. 2 dispuso que el reencasillamiento alcanzará a los agentes de los tres agrupamientos comprendidos entre las categorías “Auxiliar 2º tramo” y “Principal” que revisten en la planta permanente de la AGCBA, siempre que: *“2.a) Posean los requisitos mínimos exigidos (Anexo I.I) para el tramo y/o categoría inmediata superior de la que revisten al dictado de la presente.”*;

Que por su parte, el artículo 3: “Criterios”, estableció que: *“3.a) Aquellos agentes que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 2.a) subirán dos niveles con las siguientes excepciones: “...los agentes que revistan en el nivel “A” de la categoría “Principal” no reencasillan, y aquellos que se encuentren en el nivel “B” de la mencionada categoría, subirán sólo un nivel.”*;

Que para dar solución al recurso planeado, los mencionados artículos deben ser interpretados de manera armónica, de manera que el reencasillamiento será viable en tanto la situación se encuadre dentro de los criterios establecidos.;

Que en primer lugar cabe resaltar que la categoría “Técnico Principal”, en la cual reviste el agente Costa, si bien contiene tres niveles (A, B y C), consta de un solo tramo. De ahí que, conforme lo establece los art. 2 y 2.a) antes transcriptos, el agente de esa categoría (Principal), para subir de nivel, debe inexorablemente **contar** con los requisitos exigidos para la categoría que le sigue;

Que en este sentido vale mencionar que siendo que la categoría siguiente a la de “Principal” es la categoría “Supervisor, el principal “B” que pudo haber sido reencasillado, es aquel que hubiera tenido 8 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y/o experiencia en auditoría y/o consultoría;

Que el agente Costa, finalizó los estudios universitarios en la carrera de Licenciatura en Ciencia Política, el 02/12/1999 y su título fue expedido el 01/02/2001, a la fecha de aprobarse en reencasillamiento (2005) no reunía la cantidad de años exigidos para la categoría “Supervisor”, lo cual resultó un impedimento para que subiera un nivel dentro de su categoría, es decir de Principal “B” a Principal “A”, tal cual lo pretende y lo cual motiva su presentación;

Que cabe resaltar que, pese a que el agente Costa revista en el agrupamiento Apoyo, la categoría que le sigue a la suya siempre es la de “Supervisor”, por cuanto ésta es la máxima categoría del escalafón aprobado, siendo aplicable a todos los agrupamientos;

Que a fin de esclarecer el fundamento esbozado, cabe recordar el artículo 8 del Anexo I.I. Subsistema Escalafonario, en el que se prevé la Escala Salarial,

del cual surge claramente que para todos los agrupamientos, la máxima categoría a alcanzar es la de “Supervisor”;

Que si bien dentro del agrupamiento Apoyo (donde revista el agente Costa), se puede acceder al cargo de Jefe de Departamento, éste se encuentra fuera del escalafón, con lo cual no se puede considerar “categoría”, en el marco de la carrera aprobada para la AGCBA;

Que en este sentido, el artículo 7 del Anexo I.I. establece expresamente cuales son los cargos fuera del escalafón, entre los que se encuentra la “Jefatura de Departamento”;

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el 7 inc e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 145/06;

Que en virtud de lo expuesto resulta improcedente lo peticionado por el agente Marcelo Costa y por lo tanto, resulta ajustado a derecho rechazar *in límine* sus pretensiones en cuanto al reencasillamiento planteado y por consiguiente, el reconocimiento de ajuste en sus haberes;

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 31 de octubre del corriente año ha resuelto rechazar la petición efectuada por el agente Costa;

Que en atención a que la presente Resolución es dictada por la máxima autoridad de este organismo de control, debe considerarse que para el interesado, la misma agota la instancia administrativa;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar el proyecto de Resolución acompañado;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la petición efectuada por el Agente Marcelo Alberto COSTA, legajo AGC N° 241, presentada con fecha 6 de marzo de 2006, respecto a su pretensión de reencasillamiento en la Categoría de Técnico Principal “A”, retroactivo al 1° de julio de 2005 y por consiguiente el reconocimiento de ajuste en sus haberes.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que, a través del Departamento de Administración de Personal, notifique al interesado, haciéndole saber que la presente Resolución, agota la vía administrativa, por cuanto es dictada por la máxima autoridad de este organismo.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 463 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la AGC, el Decreto N° 1965/GCBA/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante nota recibida el 23 de noviembre de 2006, el agente (Legajo AGC N° 16) RIELO ERBON, Rubén César solicita la licencia sin goce de haberes por haber sido designado, por el Decreto citado, a partir del 20 de noviembre de 2006, Director General de la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, resolvió otorgar la licencia solicitada por el agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 20 de noviembre de 2006, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, al agente (Legajo AGC N° 16) RIELO ERBON, Rubén César, DNI N° 8.310.748, y por el término que dure su mandato en el cargo, correspondiente a Director General de la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 464 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 201/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 201/06 se aprobó la renovación de la adscripción de la agente LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, Legajo N° 180, de éste organismo a la Subsecretaría de Promoción e Integración Social del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 23 de Junio de 2006;

Que mediante nota recibida el 28 de noviembre de 2006, suscripta por la Ministra de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Gabriela Cerruti, se solicitó la renovación, por el término de 180 días, de la adscripción de la agente mencionada para prestar servicios en la Dirección General de Fortalecimiento Familiar y Socio Comunitario de la Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria, dependiente de dicho Ministerio;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, aprobó la renovación de la adscripción, por ciento ochenta días, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, (Legajo AGC N° 180), de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Dirección General de Fortalecimiento Familiar y Socio Comunitario de la Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 4 de diciembre de 2006 y por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 465 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de Maria Laura PACIO, DNI N° 31.344.252, del Gabinete de asesores de la Señora Auditora General Lic. Josefa Prada a la Dirección General de Control de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, a partir del 28 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 466 /06

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente Javier Barba solicita, para el día 30 de Noviembre de 2006, la licencia por actividades académicas, para asistir a la Conferencia sobre "Un estado estrategia abierto a la contribución de la economía social", organizado por el Centro de Estudios de Sociología del Trabajo y la Maestría en Administración Publica de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto otorgar la licencia objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente (Legajo AGC N° 344) BARBA, Carlos Javier, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para el día 30 de Noviembre de 2006, para asistir a la Conferencia sobre "Un Estado Estratega Abierto a la Contribución de la Economía Social", organizado por el Centro de Estudios de Sociología del Trabajo y la Maestría en Administración Publica de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 467 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.005/21 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Secretaría de Descentralización y Participación”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.23;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 1. Actividades Centrales Convencionales. Jurisdicción 27 – Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue realizar la evaluación de la gestión en relación a la asignación y ejercicio de responsabilidades primarias y acciones de las áreas que la componen, metas y objetivos del organismo, recursos físicos, económicos y humanos, procedimientos implementados, cumplimiento normativo y evolución y registración presupuestaria;

Que el equipo auditor concluyó que el organismo auditado tiene su principal debilidad en la errónea registración e imputación de gastos al programa auditado. Los gastos examinados no se corresponden con el objeto del programa. Se asignan fondos al programa, que luego son gastados en otras finalidades distintas al objeto del mismo;

Que en segundo lugar se denota una falta de actualización de los legajos del personal contratado por locación de servicios o pasantías;

Que asimismo se determinó la deficiente capacitación del personal, en especial el componente de la OGESE sectorial;

Que por último, se estableció la falta de celebración de acuerdos de gestión con otros organismos del gobierno, debiendo ello ser una de las principales actividades de la Secretaría auditada, por el valor que representan los acuerdos como herramienta de descentralización;

Que el equipo auditor manifestó que ha tenido limitaciones al alcance del Informe por las circunstancias siguientes: - los recursos económicos de los programas asignados a la Secretaría de Descentralización son utilizados indistintamente para varias actividades desarrolladas por otros programas, ajenas al programa de origen, sin posibilidad de ser analizados individualmente. – La falta de registración suficiente y discriminada y falta de conocimiento, por parte del Organismo, de los fondos aplicados a cada uno de los programas auditados y de los gastos que devengará su ejecución, imposibilitó la determinación de su costo. - En relación a las pasantías, se determinó que con anterioridad a julio de 2004, no hay registro de los acuerdos celebrados. Por lo cual no fue posible analizar el total de pasantías del período auditado. – El organismo no contaba con la documentación y/o información que sirviera de antecedentes para la formulación del proyecto de presupuesto y de las metas físicas presupuestarias, como así también el plan anual de actividades, indicando que la información se debía requerir a la OGEPU. Esta informó que dicha documentación debe obrar en poder de cada jurisdicción.

Que se efectuaron observaciones que se reseñan a continuación, a saber: se verificó la falta documentación y/o información que sirviera de antecedente para la formulación del proyecto de presupuesto y de las metas físicas presupuestarias y plan anual de actividades, pues no se fijaron metas físicas Las contrataciones tanto de servicios (pasantías y locaciones de servicios), como de bienes de consumo y de uso, no se encuentran planificadas (Obs. V. 1, y 3);

Que en cuanto a las pasantías, se observó la falta del informe final del pasante y del tutor, en todas las muestras examinadas. - En 9 (64%) legajos falta indicar la fecha de finalización del acuerdo. Pues en las planillas aportadas por el área de Recursos, figuran los pasantes, pero en el acuerdo no se indica la fecha de finalización del mismo. Incluso en 3 (21%) casos no se indica ni fecha de comienzo ni de terminación. - En 10 (71%) casos no hay nota dirigida a la Facultad de Ciencias Económicas comunicando el alta de la pasantía. No hay registros de las pasantías anteriores a junio de 2004. (Obs. V. 4);

Que en relación a las Locaciones de servicio se verificó lo siguiente: - No se encuentran agregadas las notas de solicitud de contratación, tal como se expresa en el descriptivo del circuito de formación de la locación. - En 38 (92%) casos falta la foliatura. - En 21 (51%) casos falta la firma registrada. - En 19 (19%) casos falta la copia de título profesional, matrícula y/o certificado de estudios. - En 35 (85%) casos falta la copia del decreto, disposición y/o resolución emanado de autoridad competente por medio del cual se autoriza a

celebrar el respectivo contrato de locación de servicios (Decreto 2138/GCBA/01, art. 2 y 3). - En 3 (7%) casos falta el curriculum vitae (Obs. V. 5);

Que respecto de la Capacitación del personal y el Plan de calidad se verificó que: - a partir de fines del año 2004 se paralizó la capacitación del personal. - Asimismo en relación al acuerdo de gestión celebrado con la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, debemos decir que no fue realizado, sin siquiera llegar a tener conocimiento del mismo el área de capacitación del organismo auditado. (Obs. V. 6);

Que en cuanto a las observaciones sobre la Estructura se constató que la Secretaría cuenta con una estructura formal básica la cual está definida por los decretos 2696/GCBA/2003 y su modificatorio 327/GCBA/2004. Las direcciones generales no cuentan con una estructura organizativa hacia abajo, reconociéndose áreas y sectores por Resolución 09/SDyPC/04 para la Dirección General Técnica Administrativa y Legal. - No se cuenta con manuales de procedimiento para ninguna de las áreas de apoyo u operativas de la Secretaría. Solo se tiene como guía el M.G.1. y sus actualizaciones. - Deficiente capacitación de la OGESE, que impide realizar un correcto análisis de la información recepcionada y posteriormente volcada en sus informes de seguimiento trimestral. - Se determinó que la D.G.T.A.yL no acredita el carácter excepcional de algunas compras efectuadas por el Decreto 1370. - No se realizaron relevamientos de las necesidades en materia de recursos humanos de los CGPs. - No se realizaron acciones y documentación respaldatoria sobre relevamiento de necesidades edilicias de los CGPs. - Se determinó la falta de acuerdos de gestión durante el año 2004, resultando ellos una herramienta indispensable para la desconcentración de los servicios públicos. (Obs. V. 7 a 13);

Que en cuanto a las observaciones sobre los aspectos contables se verificó que respecto de la caja chica, caja especial y viáticos con cargo, lo siguiente: - Se imputó a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, cuando debió haberse realizado a la Secretaria de Participación Ciudadana. La misma representa el 42.96% de la muestra seleccionada por un importe de \$7.310,36. - Asimismo se imputó a Bienes de Consumo, adquisiciones que debieron efectuarse como Bienes de Uso, y erróneamente fueron realizadas a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal. - En un caso en particular se observó que la rendición de gasto proveniente de un viaje solo tenía la firma del actuante. - En el resto de casos de la muestra se observan falencias / defectos formales en las carpetas de pago. Ver cuadro Anexo VI (Obs. V. 14.1);

Que respecto de la publicidad se verificaron seis carpetas de pago: tres regidas por el Decreto 890/GCBA/2001 (monto inferior a \$ 20.000, especialidad y exclusividad) y tres regidas por el Decreto 1370/GCBA/01. En estos casos la solicitud de material publicitario se encuentra a nombre de la Subsecretaría y en todos ellos el objeto del anuncio es la campaña CGP's. - En uno de los casos regidos por el decreto 890/GCBA/2001 la solicitud de material publicitario se

encuentra a nombre de la Secretaría de Salud y en los tres casos (inclusive el anterior) el anuncio corresponde a la campaña boliches; no encontrándose relación con el objeto del programa Actividades Centrales Convencionales. - Se detectaron casos de falta de nota de la Jurisdicción requirente.(ver en anexo VI). (Obs. V. 14.2);

Que en relación al alquiler de inmuebles, se analizaron cinco carpetas de pago: dos corresponden a Avda. de Mayo n° 591/5 (OCTA-108040-DGCG-2004 y OCTA-127144-DGCG-2004) y tres corresponden a Bme. Mitre 648 (OCTA-20488-DGCG-2004 , OCTA-20491-DGCG-2004 y OCTA-20493-DGCG-2004). - En el caso de Avda. de Mayo 591/5 se verificó que todo el alquiler se imputó a la Secretaría, cuando coexisten en el mismo edificio la Secretaría y la Subsecretaría. - Se verificó en el caso del inmueble sito en Bartolomé Mitre 648, que el último contrato venció el 28/02/2002. A partir de ese momento el subsecretario firmó resoluciones para abonar los alquileres conforme al Decreto 1370/01 (legítimo abono). Habiendo correspondido en vez de ello a la firma de un nuevo contrato de alquiler. - Con respecto a dicho inmueble, los alquileres correspondientes a 01/2004 y 02/2004, fueron abonados fuera de término, ya que los mismos se hicieron el 29/03/2004 y el 07/04/2004 respectivamente. - En las tres carpetas de pago se observa que no hay uniformidad en la imputación, ya que un mes es imputado en su totalidad al Programa. - Actividades Convencionales Jurisdicción 27/1, y en los otros dos meses se imputa en diferente cuantía a los programas 27/1 y 27/43 (Actividades Comunes Subsecretaria de Participación Ciudadana). Para el detalle ver Anexo VI. (Obs. V. 14.3);

Que respecto de la telefonía y celulares, se verificaron diecisiete carpetas de pago. - En nueve casos se incluyen dos líneas 0800 : 0800-222-2247 y 0800-999-2727. - La primer línea corresponde a “informes ciudad de Buenos Aires” , se constató efectuando el correspondiente llamado a dicha línea. Además se verificó que está línea no esta publicada en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad. - La segunda línea corresponde también a “informes ciudad de Buenos Aires”, pero a diferencia de la anterior se encuentra publicada en la página de Internet. - Las dos situaciones ante dichas representaron el 73,50% de la muestra (\$ 240.956,54). - El problema radica que estas líneas están afectadas a cualquier tipo de reclamos que efectúe el vecino a los diferentes servicios que preste el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. - Ambas líneas se imputan en su totalidad al programa 27/1 “ Actividades Centrales Convencionales”. Ver Anexo VI. (Obs. V. 14.4);

Que en cuanto a los materiales eléctricos se observó que se imputa exclusivamente a la Secretaria cuando en realidad hay dos Subsecretarias que también lo utilizan (Ver Anexo VI). (Obs. V. 14. 5);

Que en relación a los PCS, se verificaron tres OCTAS correspondientes a dos expedientes: 18771/04 y el 51288/04. - En el caso del expediente 51.288/04

se refiere a la compra de 16 PCS para uso de los CGP's . La imputación fue la siguiente \$ 36.000 al programa 1 de la Secretaría y el resto el resto al programa 43 de la Subsecretaría. - En el caso del expediente 18771/04 se refiere a la compra de 4 PCS , que según Orden de Compra pertenecen a la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana. Se imputó parcialmente al programa 1 y el resto a los programas 43 y 2042 de la Subsecretaría. (Obs. V. 14.6);

Que en cuanto a los vehículos, se constató del análisis del expediente, puesto a disposición por Compras Contrataciones de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana que se imputaron al Programa Actividades Centrales Convencionales la totalidad de la compra : \$ 711.500, de los cuales sólo corresponde imputar al programa mencionado , la adquisición de un solo vehículo del Secretario por un monto total de \$ 51.500. Asimismo las 20 unidades restantes fueron asignados a los CGPs. - Además LA Dirección General de Mantenimiento de la Flota Automotor informó a la UAI de la Secretaría la asignación de toda la flota automotor correspondiente al Ministerio de Gestión Pública y Descentralización. - De allí se desprende al cruzar este listado con la compra de la muestra se desprende : 17 furgones Peugeot partner confort 2005 asignadas a los CGP's. El listado no incluye 3 furgones, desconociendo su destino.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Gestión Pública y Descentralización del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 2736/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo alguno por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 167/06, del que surge como conclusión que: “....Es por ello que esta Instancia entiende que: 1. Respecto a las observaciones referidas a la imputación de gastos de distintas jurisdicciones al programa N° 1 objeto de auditoría, remitir copia del presente Informe Final al Ministerio de Hacienda del GCBA y por su intermedio a la OGPU a los fines que estime corresponder. - 2. Respecto a las observaciones referidas a la falta de control interno, remitir el presente Informe al Ministro de Gestión Pública y Descentralización a efectos de que tome conocimiento del funcionamiento del ente auditado, y se implementen las medidas correctivas necesarias para mejorar aquellos aspectos observados que obstaculizan no sólo el control sino la gestión en términos de eficiencia, eficacia y economía. - 3. Respecto a la

observación N° 14.3 referida a irregularidades detectadas en el pago del valor locativo de los inmuebles utilizados por la Secretaría auditada, y a la observación N° 14.7 referida a la compra, distribución y existencia de vehículos, se recomienda la instrucción de acciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Secretaría de Descentralización y Participación**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **N° 5.05.23**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase la instrucción de acciones en sede administrativa ,con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70, respecto a la observación N° 14.3 referida a irregularidades detectadas en el pago del valor locativo de los inmuebles utilizados por la Secretaría auditada, y a la observación N° 14.7 referida a la compra, distribución y existencia de vehículos, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 167/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado, a sus efectos, a los siguientes organismos:

- Al Ministerio de Hacienda del GCBA y por su intermedio a la OGEPU, respecto a las observaciones referidas a la imputación de gastos de distintas jurisdicciones al programa N° 1 objeto de auditoría.
- Al Ministro de Gestión Pública y Descentralización de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a las observaciones referidas a la falta de control interno, a fin de que se implementen las medidas correctivas necesarias para mejorar aquellos aspectos observados que

obstaculizan, no sólo el control, sino la gestión en términos de eficiencia, eficacia y economía.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 468 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.505/16 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Seguimiento de Observaciones y Recomendaciones del Proyecto N° 3.07.02.02. Hospital Fernández subproyecto 02-CESAC-121. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 3.05.14;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Hospital General de Agudos Juan Fernández. CESAC 21;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue efectuar el seguimiento de observaciones y recomendaciones efectuadas;

Que el equipo auditor concluyó que no deberán registrarse en el CeSAC 21 demoras ni falta de atención ya que se cuenta con recurso humano suficiente para atender una demanda de al menos 20 % más de la que se registra en la actualidad en las especialidades clínica médica, pediatría y tocoginecología. En el caso de odontología, existe una baja productividad que podría aumentar con el agregado de equipamiento (sillón odontológico) ya que existe espacio físico y recursos humanos suficientes. Finalmente se expresa que de las 30 Observaciones marcadas en el Informe de Auditoría original, 23 se levantaron (76,7%), 5 se mantuvieron (16,6 %) y 2 fueron canceladas (6,7 %);

Que el equipo auditor manifestó como limitaciones al alcance del Informe que la realización del procedimiento con historias clínicas contó con la limitación al acceso a una muestra significativa, debido a que se logró ubicar 32 documentos de los 94 solicitados;

Que se reseñan a continuación las observaciones cuyo avance no ha sido satisfactorio, entre ellas, las referidas a Recursos Humanos: Observación 2): El Centro no dispone de profesionales para la atención especializada en: - Tocoginecología. – Odontología.- Se mantiene la observación, ya que las acciones encaradas resultan insuficientes. Si bien se han incorporado profesionales para tocoginecología y odontología, no se ha considerado la adecuación del equipamiento odontológico a la nueva situación, por lo la oferta de atención no está en el máximo de su potencial. Por otra parte, se ha producido la baja del profesional asignado a psicopedagogía motivada por el pase en comisión de la profesional del área;

Que en cuanto a la programación y administración es la Observación 14): No existe un sistema formal de referencia y contra referencia con otros niveles de atención. - Se mantiene la observación. Las acciones encaradas resultan insuficientes. El sistema de referencia y contrarreferencia continúa siendo informal. Los pacientes que requieren derivación al segundo nivel de atención (en interconsultas solicitadas por los profesionales del Centro) retiran en el Cesac un turno para concurrir al Hospital Base. La gestión administrativa se realiza vía fax;

Que en relación a la registración de la atención es la Observación 21): Las historias clínicas son de difícil legibilidad, y no tienen sello y firma del profesional interviniente. - Se mantiene la observación atento a que el proceso tendiente a solucionar las falencias determinadas no ha sido concluido. Es responsabilidad de la jefatura del CeSAC la supervisión de las historias clínicas para garantizar el adecuado registro;

Que en el mismo sentido la Observación 22): En las diez historias clínicas analizadas no se cumple la totalidad de los controles pautados para el control de Niños Sanos (12 a 14 controles en 2 años): en ningún caso se llega al 50% de los mismos, siendo su promedio 39.6%. - Se mantiene la observación. De las 32 historias clínicas analizadas, en el 72% de los casos no se cumple con la totalidad de los controles pautados para el control de niños sanos en el primer año de vida. Los controles correspondientes al segundo año de vida no se cumplen en un 66%;

Que en relación a la planta física y equipamiento es la Observación 24): Es insuficiente la planta física para la población lindante: cuatro pequeños consultorios y una sala de espera con dimensiones inadecuadas para que los pacientes puedan esperar cómodamente. - Se mantiene la observación. Las acciones encaradas resultan insuficientes, ya que si bien se inauguró un nuevo Centro en la Av. Gendarmería Nacional 522 y Calle 6.- Cuenta con 7 consultorios, Office de enfermería, vacunatorio, sala de espera, depósito, lugar para residuos patogénicos, etc., ello ya resulta insuficiente para albergar a la población que se atiende y el equipo interdisciplinario de salud. Solamente ha dejado de tener efecto la observación para el CeSAC de la calle Perette por el traspaso al nuevo Centro de Salud y se han observado nuevas dificultades en cuanto a la planta

física: - Sala de espera insuficiente. - La ventilación es escasa y no posee iluminación natural. - Las paredes divisiones (Durlock) se encuentran rotas o deterioradas.- Las cañerías del equipo de aire acondicionado producen ruidos por vibración y filtraciones de agua y, a su vez, existe falta de mantenimiento de los mismos. - No cuenta con zócalos sanitarios, dificultando la limpieza. - El consultorio de tuberculosis no cuenta con medidas para prevenir contagios. - No se realiza la limpieza periódica de los tanques de agua. - Los matafuegos no se encuentran en zonas públicas. - Posee una línea telefónica que es compartida con el otro Centro;

Que en relación a las estadísticas es la Observación 30): No se toman en cuenta para el Movimiento Hospitalario las prestaciones inherentes a prácticas y tareas grupales del Centro N° 21 y del Área Programática. - Se mantiene la observación, dicha responsabilidad no es del CeSAC, si no de la Dirección General de Sistemas de Información de Salud, a fin de implementar los procedimientos para reflejar en el movimiento hospitalario, la producción de prestaciones inherentes a prácticas y tareas grupales;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Jefe del Área Programática del Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, mediante Nota AGCBA N° 2408/06; al Ministro de Salud, conforme Nota AGCBA N° 2409/06; a la Directora del CESAC N° 21 por Nota AGCBA N° 2411/06 y a la Directora del Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, mediante Nota AGCBA N° 2410/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, propuso no modificar lo vertido en el Informe. Por ello, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 169/06, del que surge como conclusión que: "...Por lo tanto esta Dirección General recomienda la remisión del Informe a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio, dependiente del Ministerio de Espacio Público, considerando en particular lo señalado en la Observación N° 24, aun sin avance satisfactorio...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de Observaciones y Recomendaciones del Proyecto N° 3.07.02.02. Hospital Fernández subproyecto 02-CESAC-121.** Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 3.05.14, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del informe aprobado, a sus efectos, al siguiente organismo:

- A la Dirección General de Mantenimiento Edificio, dependiente del Ministerio de Espacio Público, por lo señalado, en particular, en la Observación N° 24, aun sin avance satisfactorio.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 469 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.005/22 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Subsecretaría de Participación Ciudadana”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.24;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa 43. Actividades Comunes Subsecretaría Participación Ciudadana. Programa 2043. Atención de las Instituciones Intermedias;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que se determinó que el organismo auditado no posee registros claros y ordenados sobre las contrataciones que efectúa, tanto de personal como de compras. Dicha situación impide la toma de conocimiento por parte de las autoridades continuadoras sobre la gestión realizada con anterioridad. Habiéndose señalado que el ROAC tiene a su cargo la ejecución de un programa (2043), resulta imprescindible dotar al mismo de una estructura, que contemple facultades y obligaciones a su cargo;

Que el equipo auditor, en sus limitaciones al alcance, manifestó que: a) los recursos económicos de los programas asignados a la Secretaría de Descentralización son utilizados indistintamente para varias actividades desarrolladas por otros programas ajenos al programa de origen, lo cual

imposibilita analizarlos individualmente; b) falta de descripción del Programa Presupuestario N° 43 (el organismo anticipó su inexistencia; no se obtuvo dicha información en la Cuenta de Inversión y la OGEPU informó que no se presentó descripción de Actividades Centrales); c) no se obtuvo información referida a personal, contratos de locación de servicios, listado de compras de bienes de consumo y de uso, rendiciones de caja chica especiales, ceremonial y movilidad, listado de transferencias e informes de gestión, todo ello en relación a los programas presupuestarios auditados. La contestación por parte del ente auditado fue la siguiente: “En atención a que quien suscribe la presente ha sido nombrado en el cargo mediante Decreto N° 435/06 publicado en el Boletín Oficial el 09/05/06, se hace saber que no posee información alguna relativa al período auditado”;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado la falta de registración suficiente y discriminada y de conocimiento, por parte del organismo, del personal aplicado, de las compras de bienes de consumo y de uso, de las rendiciones de cajas chicas, especiales, de ceremonia y movilidad, de las transferencias y de los informes de gestión, todo ello correspondientes a los programas 43 y 2043, a cargo de la Subsecretaría. (Obs. V. 1);

Que se verificó la falta de descripción del programa 43, actividad esta a cargo de la Subsecretaría auditada. (Obs. V. 2);

Que el ROAC no cuenta con la normativa correspondiente que regule su estructura y que determine facultades y obligaciones a su cargo (Obs. V. 3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Subsecretaría de Participación Ciudadana, mediante Nota AGCBA N° 2734/06, y al Ministerio de Gestión Pública y Descentralización del GCABA, conforme Nota AGCBA N° 2735/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 168/06, del que surge como conclusión que: “....1.Respecto a la falta de descripción del Programa Presupuestario N° 43, objeto del presente, cabe mencionar que del Informe surge que durante el período auditado se devengó la suma de \$ 1.093.662 imputados al mismo, con lo cual resulta pertinente girar copia del presente al Ministerio de Hacienda del GCBA y por su intermedio a la OGEPU a los fines que estime corresponder. - 2.-

Respecto a las observaciones referidas a la falta de control interno y de rendición de cuentas que implica el incumplimiento de los artículos 3 y 25 de la Ley N° 70, esta Instancia entiende pertinente remitir nuevamente el presente Informe al Ministro de Gestión Pública y Descentralización, a efectos de que tome debida intervención del funcionamiento del ente auditado, e implemente las medidas correctivas necesarias para mejorar aquellos aspectos observados y que obstaculizan no sólo el control sino la gestión en términos de eficiencia, economía y eficacia. 3. – Debe remitirse copia del presente Dictamen al Señor Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. para su conocimiento. – Finalmente y atento la nueva estructura del GCBA, se sugiere remitir copia del informe a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control del GCBA a sus efectos....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Subsecretaría de Participación Ciudadana”**. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 5.05.24**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del informe aprobado, a sus efectos, a los siguientes organismos:

- Al Ministerio de Hacienda del GCBA y por su intermedio a la OGEPU, ya que se devengó la suma de \$ 1.093.662, imputados al Programa Presupuestario N° 43 y falta su descripción.
- Al Ministro de Gestión Pública y Descentralización por las observaciones referidas a la falta de control interno y de rendición de cuentas que implica el incumplimiento de los artículos 3 y 25 de la Ley N° 70.
- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con copia del Dictamen (DGLegales N° 168/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

- A la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control del GCBA

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 470 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 107.002/03 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Auditoría de Juicios. Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto N° 7.04.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los juicios en que la Ciudad de Buenos Aires es demandada por mala praxis médica. Unidad Ejecutora: División de Responsabilidad Médica, dependiente de la Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales. Procuración General de la Ciudad;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión judicial de los procesos de la División Responsabilidad Médica. Verificación mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte;

Que el equipo auditor concluyó que la información para la toma de decisión que surge de los sistemas de soporte, no permiten un adecuado control y seguimiento posterior de las causas, con el objeto de permitir la continuidad de los cursos de acción y decisiones jurídicas y administrativas con prescindencia del funcionario que las lleva a cabo. Esto es así por cuanto el impulso personal y humano, debe escindirse de un correcto funcionamiento del sistema de información el cual caracteriza a un adecuado sistema de control de gestión;

Que no obstante y de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por el personal Superior de la Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales, a la fecha de este informe, estaba en proceso de

implementación un sistema de información que deberá ser objeto de examen en las próximas auditorías. Si bien el desempeño profesional del Área, no presenta fallas significativas deben establecerse parámetros de medición objetiva que permitan el control externo;

Que finalmente, resulta conveniente a los fines de abordar con mayor profundidad y enriquecer el análisis de la “Responsabilidad Médica”, que la futura planificación incluya la elaboración de una opinión interdisciplinaria que sea emitida conjuntamente entre la Dirección General de Control de Salud y la Dirección General de Asuntos Legales, ambas dependientes de la AGCBA incluyendo además del régimen del personal de Planta Permanente, el régimen de médicos “Residentes”, “Concurrentes”, “Rotantes”, “Personal de Enfermería” y la relación de cada uno de éstos respecto de la cobertura del riesgo de eventuales demandas sobre “mala praxis”. De forma tal, que la “Auditoría de Gestión de Juicios” pueda ser enfocada a partir de la detección de la problemática en la gestión, en el circuito o en el incumplimiento profesional o institucional del Hospital de origen, para luego pasar a una segunda fase, en la cual el examen se abocará a opinar respecto de la administración de la demanda en forma específica;

Que se efectuaron observaciones en cuanto al diseño de la organización de la División de Responsabilidad Médica e instalaciones para el resguardo de la documentación y del relevamiento realizado, surgió que la División de Responsabilidad Médica tiene dependencia jerárquica directa con la “Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales” implicando que el Director del Área deba dedicarse a tareas rutinarias que son funciones de coordinación y gestión atribuibles a la Jefatura de nivel de Departamento. Este sistema de organización potencia los riesgos de errores en la gestión y exteriorizan falta de controles intermedios, necesarios para el correcto funcionamiento del área mencionada (Obs. A. 1);

Que se detectaron inadecuadas instalaciones para el archivo de la documentación que respalda a los juicios. De la visita realizada a la Calle Ávalos 451 de la CABA, en donde funciona dicho archivo, se comprobó que la documentación existente estaba sin identificar. Adicionalmente, se observó la falta de medidas de seguridad, que atenta contra la confiabilidad en el recupero de la documentación (Obs. A. 2);

Que en cuanto a las observaciones respecto de los recursos utilizados se han detectado los siguientes hallazgos que atentan contra una eficaz gestión en la administración de los juicios por mala praxis médica: 1) La División de Responsabilidad Médica no cuenta con el asesoramiento de un Médico Legista que, dependiendo jerárquicamente de la Jefa de la División permita celeridad en el tiempo de análisis de la causa y un enfoque jurídico acorde con las exigencias de los casos en cuestión. 2) Se ha constatado que, en la etapa de la contestación de la demanda, considerada en este Informe como uno de los momentos críticos del juicio, la tarea se concentra en 3 abogados, los cuales se encargan del

61.31% de los casos. 3) Se ha constatado que la División de Responsabilidad Médica no posee personal administrativo con funciones de apoyo a los profesionales a cargo de las causas. Esta carencia atenta contra una óptima gestión, distrayendo a los profesionales en tareas que no son de su específica responsabilidad (Obs. B.1).2)y3);

Que sobre las observaciones respecto de los sistemas de soporte de la información para la toma de decisiones, se constató que la División de Responsabilidad Médica no tiene Presupuesto asignado. De acuerdo a lo expresado en el apartado Aclaraciones Previas, la falta de reflejo presupuestario impidió el control de los recursos económicos afectados (Obs. C.1);

Que la División de Responsabilidad Médica no tiene Metas Físicas establecidas, imposibilitando el control posterior de la gestión del área auditada (Obs. C.2);

Que del cotejo entre los Expedientes Judiciales y el universo sujeto a control se han detectado que en éste último existen las siguientes fallas: a) Error en la valuación económica de los juicios: Se ha detectado que, en los montos demandados no se incluyen las costas judiciales (honorarios de peritos, intereses, etc). Debe considerarse que, para un correcto sistema de información que permita conocer el riesgo económico involucrado, dicha información debe administrarse mediante el sistema de lo “Devengado” . En especial, en los casos en que existe un fallo de primera instancia que, a pesar de no estar firme, la información que suministre la División de Responsabilidad Médica, permita conocer los posibles costos y como consecuencia, elaborar presupuestos que se adecuen a la realidad económica. b) Asimismo se verificó la existencia de juicios cuyos montos se encuentran expresados en la moneda “Australes”, lo cual impide conocer la totalidad de los valores económicos involucrados por las demandas efectuadas. c) Inconsistencia en el monto que figura en el listado respecto de la Sentencia de Primera Instancia. Del cotejo de los expedientes en sede judicial han surgido diferencias que demuestran que, el monto económico expuesto en los listados de juicios puestos a disposición, difiere respecto de la Sentencia de Primera Instancia. d) Error en la identificación del hospital demandado. Se han detectado fallas en la información suministrada respecto del hospital en el cual se originó la mala praxis médica. e) Error en la identificación del número del expediente judicial. Del cotejo de los expedientes en sede judicial se han detectado errores en la información suministrada sobre el número del expediente analizado. f) Tal como se expone en el apartado 6 “Aclaraciones Previas – Distribución de los casos por Hospital” existen 12 casos que representan el 2,04% del universo sujeto a examen, en los que no se pudo identificar el Hospital en el cual se originó la mala praxis. g) Tal como se expone en el apartado 6 “Aclaraciones Previas –Distribución de los casos por Especialidad Médica “ existen 18 casos, que representan el 3,06% del universo auditado en los que no se pudo identificar la especialidad médica que dio origen a la mala praxis. (Obs. C. 3);

Que se observaron deficiencias detectadas en la confección de la carpeta interna correspondiente a los juicios por mala praxis médica: a) Se ha comprobado la existencia de carpetas internas sin foliar, desorganizadas, con hojas sueltas, y archivadas sin secuencia cronológica, lo que dificulta un adecuado seguimiento y control posterior. b) No consta en las carpetas internas la existencia del escrito de demanda y los alegatos correspondientes. No se identifican los juicios por “Beneficio de Litigar sin Gastos”. c) No se incluye una copia de la “Historia Clínica” lo que produce la imposibilidad de conocer en detalle las causas que originaron el juicio. d) No constan en las referidas carpetas internas la copia de la boleta de pago por el depósito judicial efectuado. e) No existe una planilla que resuma la secuencia cronológica de los aspectos relevantes del juicio. Esto implica que para la toma de conocimiento por parte de terceros ajenos a la causa se deba leer todo el contenido de la carpeta con la consiguiente pérdida de tiempo y el riesgo de cometer errores en la prosecución y cumplimiento de los plazos. Asimismo dificulta la supervisión de lo actuado. f) Las planillas de carátulas de identificación de las carpetas internas se encuentran incompletas. (Obs. C. 4);

Que respecto del análisis de los expedientes judiciales se observó que: a) De la muestra seleccionada se detectó un juicio en el cual a pesar que el profesional médico había contratado un seguro de mala praxis, existiendo un fallo favorable a la Ciudad y no habiendo sido condenada en costas, ésta abonó el 50% de los honorarios correspondientes al perito psicólogo, por un monto de \$ 3.037,73. De los procedimientos de auditoría aplicados se detectó la falta de acción de Repetición contra la Compañía Aseguradora. (Obs. C. 5);

Que respecto de los juicios en donde la Ciudad ha sido demandada y se le ha otorgado al Actor el “Beneficio de Litigar sin Gastos” se observó: a) Del examen efectuado a los expedientes judiciales se ha verificado la existencia de juicios a los cuales se le ha otorgado al Actor el “Beneficio de Litigar sin Gastos” y que no han sido incluidos en el listado puesto a nuestra disposición. b) La falta de conexión entre el listado que contiene la totalidad de los juicios por Responsabilidad Médica y los juicios por Beneficio de Litigar sin gastos, impide la elaboración y la capacidad de brindar información para la confección del Presupuesto de la Ciudad, toda vez que, debe considerarse que, si el fallo judicial en firme es contrario a la Ciudad, ésta deberá afrontar el 100% de la demanda más las costas, pero si el fallo final es favorable, asimismo, la Ciudad deberá afrontar el 50% de las costas judiciales. c) De lo mencionado en el punto anterior se verifica la falta de “Control de Integridad” del sistema de información y de “Control Interno” en la División de Responsabilidad Médica. (Obs. C. 6)

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 1341/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos,

comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase al Departamento de Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención el Departamento de Jurídicos, emitiendo su opinión JURÍDICOS N° 1/06, del que surge como conclusión que: “....Por lo expuesto, considerando las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor, esta Instancia considera que no hay elementos suficientes para la recomendación de las acciones contempladas en el Art. 136 inc. k) de la Ley 70. – Sin perjuicio de ello y ante la falta de descargo por parte del Organismo auditado, esta Instancia sugiere recomendar se arbitren los mecanismos necesarios a efectos de lograr, el cobre mediante acción de repetición, si correspondiere, en lo pertinente a la observación C N° 5 a)....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo la opinión del Departamento de Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Auditoría de Juicios. Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto **N° 7.04.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 471 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 107.003/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales, Defensa del Consumidor”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 7.05.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires – Departamento Extra-Contractual - División Poder de Policía - Defensa del Consumidor;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión judicial de la Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales – División Poder de Policía - Defensa del Consumidor;

Que el equipo auditor concluyó que de las tareas realizadas por este Organismo de Control se ha podido determinar una serie de debilidades en el seguimiento de las causas relacionadas al recupero de las multas, devenidas de la aplicación de la Ley de Lealtad Comercial y de Defensa al Consumidor;

Que la ausencia de personal profesional y administrativo asignados a esta tarea, genera una evidente concentración de causas en un solo agente, situación que limita el control por oposición;

Que asimismo, se han detectado deficiencias en la implementación del SISEJ que genera inconvenientes al determinar el universo de causas relacionadas con la materia auditada. No obstante ello, y sin dejar de resaltar la

necesidad de perfeccionar la aplicación del sistema y la capacitación de los agentes para su óptimo uso, este Organismo de Control entiende que el período evaluado responde a su etapa inicial y que al afianzarse su uso lo observado tenderá a modificarse paulatinamente;

Que finalmente, también debe advertirse que durante el ejercicio 2005 la Procuración General comenzó a gestionar la ejecución de las multas, situación que deberá ser corroborada por esta AGCBA en un futuro seguimiento de las recomendaciones realizadas en el presente proyecto de auditoría;

Que se efectuaron observaciones que se explicitan a continuación, en cuanto al control interno se verificó que las carpetas internas se encuentran incompletas. La documentación obrante en ellas es obtenida por la Procuración General en sede Judicial. - Tampoco se encuentran foliadas ni sistematizadas cronológicamente. Esta situación no permite determinar si las mismas cuentan con la integridad de la información relevante para la toma de decisiones en los distintos procesos judiciales (Obs. 5.1.1);

Que se observó la ausencia de estructura formal por debajo de Director General, cuestión que limita la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades (Obs. 5.1.2);

Que se constató un deficitario control por oposición de las actuaciones. Al ser un solo profesional el encargado de contestar los traslados y realizar la procuración de las actuaciones en sede Tribunal, así como también, de contestar los recursos, la búsqueda de dictámenes de multas y demás trámites necesarios para el proceso. Asimismo, es este profesional quien se encarga del seguimiento de las carpetas internas que se lleva por causa en la Procuración General (Obs. 5.1.3);

Que se han detectado diferencias en el listado respecto del número de causas remitidos por la Dirección auditada y la información obtenida por esta AGCBA en la aplicación de los procedimientos de auditoría. Esta situación permite observar la deficiencia del “Control de Integridad” del sistema de información. No obstante lo expuesto, corresponde mencionar que se encuentra en aplicación un nuevo sistema “SISEJ” tendiente a subsanar la debilidad informada (Obs. 5.1.4);

Que en relación al las observaciones sobre los recursos humanos y materiales se ha constatado que el área encargada de los temas de Defensa del Consumidor no posee personal administrativo con funciones de apoyo al profesional a cargo de las causas. Esta carencia atenta contra una correcta gestión, distrayéndolo en tareas que no son de su específica responsabilidad (Obs. 5.2.1);

Que el número de computadoras por letrado no es suficiente para una eficiente gestión judicial. Esta situación, impide la utilización adecuada de los sistemas informáticos de jurisprudencia. Por lo tanto deviene en una evidente limitación en el acceso a la información a lo que debe ser sumado una escasa política de capacitación profesional, menoscabando la capacidad de gestión del Organismo auditado, que encuentra su fortaleza en la calidad de los profesionales intervinientes y en su capacidad de acción a pesar de las limitaciones enunciadas precedentemente (Obs. 5.2.2);

Que cuando para la gestión judicial se requiere información de otro Organismo del Gobierno (Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor), se ha detectado que la demora en que éstos incurren al contestar, no resulta compatible con los plazos establecidos en el proceso judicial. En este aspecto en particular, se ha constatado que dicha Dirección General no remite a la Procuración copia de lo actuado en sede administrativa, documentación que con posterioridad y a partir de su propia gestión lo obtiene la profesional interviniente (Obs. 5.2.3);

Que se ha observado concentración de causas en un profesional (Obs. 5.2.4);

Que en relación a las observaciones sobre el procedimiento se detectó que no se promueven los desgloses correspondientes a los expedientes administrativos en condiciones de ser ejecutados (Obs. 5.3.1);

Que de las tareas de campo se pudo acreditar que durante el período auditado la Procuración General no promovió la ejecución de las multas que han quedado firme en sede judicial (Obs. 5.3.2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 1342/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, luego de que el equipo auditor, previo análisis del mismo, propuesto que se mantengan las observaciones realizadas y se agreguen algunos comentarios del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, previa aprobación de las modificaciones, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen JURÍDICOS N°

2/06, del que surge como conclusión que: “...esta instancia no considera acreditados los supuestos para recomendar el inicio de actuaciones administrativas y/o judiciales en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales, Defensa del Consumidor**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 7.05.02, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 472 /06

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, las Resoluciones Nros. 217/06 y Nro. 257/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 217/06 se prorrogó el contrato de locación de servicios y por la Resolución AGC N° 257/06 se modificó el monto del mismo de la persona que se enuncia;

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RESCÍNDASE al 30 de noviembre de 2006, el contrato de locación de servicios celebrado con Verónica Rosana VALLEJOS, DNI N° 22.878.975, que

fuera prorrogado por la Resolución AGC N° 217/06 y modificado su monto por la Resolución AGC N° 257/06.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Verónica Rosana VALLEJOS, DNI N° 22.878.975, a partir a partir del 1º y hasta el 31 de Diciembre de 2006, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 473 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente AGC N° 167/05 “Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”, la Resolución AGC N° 339/05 y concordantes, la Resolución AGC N° 447/06, la Resolución AGC N° 449/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 5 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte el Art. 144 de la mencionada ley enumera las atribuciones de los Auditores Generales reunidos en Colegio, facultándolos para realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica (inciso a), dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo (inciso c), resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad (inciso i), y designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública (inciso k);

Que por expediente 167/AGC/05 tramito el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la AGCBA;

Que, la implementación del Programa mencionado ha consistido en la elaboración del SICA (Sistema de Carrera Administrativa), reencasillamiento del personal permanente, estructura orgánico-funcional con detalle de misiones y funciones, dotación del personal, categorías y perfiles de cada sector de trabajo;

Que por Resolución AGC N° 339/05, el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 18 de Octubre de 2005 aprobó el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA). Asimismo, se establecieron los Niveles Escalafonarios del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se aprobó el Régimen de Adicionales, el Régimen de Promoción Horizontal, el Programa de Readecuación Funcional del Personal de Planta Permanente de la Auditoría General de la

Ciudad de Buenos Aires, y la nueva estructura orgánico-funcional, como así también se derogó el artículo 10º del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Resolución 10-AGC-2001 AGC y modificatorias;

Que, también por la citada resolución se resolvió convocar a Concursos Generales y a Concurso Público y Abierto para cubrir los cargos vacantes e ingreso respectivamente dentro de la estructura;

Que los presentes llamados tienen como finalidad la cobertura de los cargos objeto de la presente;

Que la ley 2037 aprueba el otorgamiento del crédito presupuestario para la realización de los Concursos objeto de la presente;

Que por la Resolución AGC N° 447/06 se efectuaron las sustituciones de los Artículos 5º, 6º, y 7º del Anexo I.I, Subsistema Escalafonario de la Resolución AGC N° 339/05;

Que por el Artículo 3 de la Resolución AGC N° 449/06 se ordenó el llamado a Concurso Público y Abierto para la cobertura de los cargos de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”, según el Anexo III de la misma;

Que por el Artículo 6 de la Resolución citada en el párrafo anterior se fijaron como fechas de inscripción para el Concurso Público y Abierto, entre el 7 y el 15 de diciembre de 2006;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y, mediante el dictamen DGLEGALES N° 174/06, ha manifestado que no encuentra obstáculos jurídicos que realizar al proyecto de Resolución que se acompaña;

Que el Colegio de Auditores Generales, habiendo advertido que no existía suficiente espacio de tiempo entre la publicación de los avisos al llamado al concurso y las fechas de inscripción al mismo, ha resuelto, en la sesión del 5 de diciembre de 2006, modificar las fechas de inscripción de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO;

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE Artículo 6º de la Resolución AGC N° 449/06 de conformidad con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6º: FIJASE como fechas de inscripción para el Concurso Público y Abierto, mediante las modalidades indicadas en las Normas aprobadas en el artículo 4 de la presente: entre el 18 y al 22 de diciembre de 2006.”

ARTÍCULO 2º: Apruébase el cronograma que como ANEXO I es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE a la Dirección de Administración a efectuar el gasto de las publicaciones para el llamado a Concurso Público y Abierto, mediante las modalidades indicadas en las Normas aprobadas en el artículo 4 de la Resolución AGC N° 449/06.

ARTÍCULO 4: Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 474 /06

ANEXO I a la Resolución AGC N° 474/06

El Colegio de Auditores Generales en su sesión del 21 de Noviembre de 2006 ha resuelto conforme Resolución AGC N° 449/06 y Resolución AGC N° 474/06, **CONVOCAR A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

A continuación se enumeran los cargos a cubrir. Los requisitos exigidos para el cargo deberán reunirse al momento de la asunción.

CARGO	Remuneración del Cargo	Formación mínima exigida	Cantidad de Vacantes originarias
Auxiliar de Auditoría (f)	\$ 1.540	Título Secundario	10
Técnico Auxiliar (f)	\$ 1.540	Título Secundario	10

Los requisitos que se consignan en el cuadro que antecede se refieren a los mínimos exigidos para el tramo inferior de cada categoría.

CRONOGRAMA:

Publicación	13, 14 Y 15 de Diciembre de 2006
Inscripción	18 al 22 de Diciembre de 2006
Recepción de Carpetas.	17 de enero al 16 de febrero de 2007
Publicación en carteleras y mails de horarios de evaluación técnica.	19 al 23 de febrero de 2007
Evaluación Técnica	5 al 16 de marzo de 2007 pudiendo extenderse por cantidad de aspirantes
Entrevistas	26 de marzo al 6 de abril de 2007 pudiendo extenderse por cantidad de aspirantes
Publicación Orden de Mérito Provisorio	16 de abril de 2007
Publicación Orden de Mérito Definitivo / Resolución	30 de abril de 2007

INFORMES E INSCRIPCIÓN: La inscripción se realizará vía la página web de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, www.agcba.gov.ar mediante el formulario que figurará a tal efecto. Asimismo, se podrán efectuar consultas a concursos@agcba.gov.ar. Una vez expirado dicho término, no se aceptarán presentaciones complementarias a la Carpeta de Presentación del Postulante.

La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada y formará parte de la Carpeta de Presentación del Postulante que en sobre cerrado y firmado por el interesado se recibirá en el Departamento de Recursos Humanos.

La Carpeta de Presentación del Postulante estará integrada por la siguiente información básica:

A) Datos Personales:

- Nombre y apellido del aspirante.
- N° de documento y autoridad que lo expidió.
- Domicilio real actual, número de teléfono/fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.
- Domicilio constituido a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que se le cursaren en ocasión de este Proceso.

B. Curriculum vitae donde consten:

- a) Antecedentes académicos: Primaria; Secundaria u otros; con indicación de las instituciones o establecimientos en que se realizaron los estudios.
- b) Antecedentes laborales: Antigüedad en cargos que desempeñó y/o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- c) Todo otro elemento de juicio que considere pertinente.

C Documentación de sustento de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Copia fiel de la totalidad de la documentación certificante del mayor grado alcanzado en los estudios que declara el postulante, expedida por la autoridad competente.
- Certificados de empleos, servicios, de las instituciones, sociedades u organismos, tanto públicos como privados, en los que declare haberse desempeñado, en todos los casos con Certificación Oficial – ANSES

Aquella documentación que deba ser expedida por establecimientos públicos o privados podrá acreditarse con las debidas constancias de solicitud de trámite, debiéndose integrar la documentación correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción.

En todos los casos se admitirán como válidas las certificaciones presentadas oportunamente en la Dirección de Administración de la AGCBA.

DEVOLUCIÓN DE CARPETAS DE ANTECEDENTES: El Comité Evaluador, verificara que las Carpetas de Presentación del Postulante y las Solicitudes de Inscripción cumplan con la totalidad de los requisitos enunciados. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requerimientos excluye al postulante del proceso concursal. La devolución de las carpetas que no cumplan con los requisitos mínimos se realizará el 19 al 23 de Febrero de 2007.

EVALUACIÓN ESCRITA: Las evaluaciones serán en forma escrita y se llevaran a cabo de acuerdo al siguiente cronograma, en el 9º piso de la sede de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Apellido	Turno
Aspirantes a Auxiliar de Auditoría	
Aspirantes a Técnico Auxiliar	

ENTREVISTAS: Tendrán una duración máxima de cuarenta (40) minutos y se realizaran entre el 26 de marzo y el 6 de abril de 2007 en el 9º piso de la sede de la AGCBA.

El Comité Evaluador esta integrado por: Lic. Marcela Cafferata, Dr. Jorge Delord, Carlos Holubica, Dr. Christian Sampedro, Ing. Emilio Ribera; Alejandro Posse.

ORDEN DE MERITO: Publicación: Los resultados del Orden de Merito serán publicados por el Comité Evaluador en las carteleras habilitadas en las distintas dependencias de la AGCBA, **el 30 de Abril de 2007.**

La presentación de la solicitud, por parte del postulante, supone el conocimiento y aceptación de las Resoluciones AGC N° 447/06, N° 449/06 y N° 474/06 , con todos sus anexos; lo que declarará bajo juramento en el formulario elaborado a tales fines.